



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión en el
distrito fiscal del Callao, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Gras Castillo, Katherin Janet (ORCID: 0000-0002-2081-9932)

ASESORA:

Dra. Rey Córdova de Velázquez Nérida Gladys (ORCID: 0000-0002-5646-4985)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas de fenómeno criminal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Mi tesis la dedico con todo mi amor a mis padres Víctor y Mercedes por su sacrificio y esfuerzo para mostrarme el camino hacia la superación, muchos de mis logros se los debo a ustedes.

A mis hermanos: Luis, Joselin y Andresito, por ser una motivación más en mi vida y brindarme su apoyo en los momentos más difíciles.

A mi abuelito Víctor y tío Manuel, quienes desde el cielo han de estar contentos porque logré lo que tanto anhelaban para mí.

A todas aquellas personas que, durante estos 6 años sin esperar nada a cambio estuvieron a mi lado apoyándome para cumplir este sueño.

Agradecimiento

Al culminar una etapa maravillosa de mi vida académica, quiero extender un profundo agradecimiento a todas las personas que de alguna u otra manera han sido un gran apoyo para cumplir este sueño.

Esta mención en especial a Dios, mis padres, mis hermanos, muchas gracias a ustedes por demostrarme que en esta vida puede ser difícil conseguir un logro, pero nunca imposible cuando sé es constante y perseverante en lo que se desea.

Un agradecimiento especial al Magister Edson Rosales Márquez, fiscal de La Fiscalía Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, por su gran aporte para el desarrollo de la investigación.

A mi Universidad Cesar Vallejo, a mis profesores, quienes me formaron académicamente, en especial a mi asesora, la Dra. Rey Córdova de Velázquez Nérida Gladys, quien me ha brindado su apoyo para lograr culminar el informe de investigación.

Índice de contenido

<u>Dedicatoria</u>	ii
<u>Agradecimiento</u>	iii
<u>Resumen</u>	iv
<u>Abstract</u>	v
<u>I. INTRODUCCIÓN</u>	1
<u>II. MARCO TEÓRICO</u>	4
<u>III. METODOLOGÍA</u>	199
<u>3.1. Tipo y diseño de investigación</u>	199
<u>3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística</u>	20
<u>3.3. Escenario de estudio</u>	21
<u>3.4. Participantes</u>	2
<u>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</u>	22
<u>3.6. Procedimiento</u>	22
<u>3.7. Rigor científico</u>	¡Error! Marcador no definido.23
<u>3.8. Método de análisis de la Información</u>	¡Error! Marcador no definido.23
<u>3.9. Aspectos éticos</u>	24
<u>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</u>	2525
<u>V. CONCLUSIONES</u>	3535
<u>VI. RECOMENDACIONES</u>	36
<u>REFERENCIAS</u>	37
<u>ANEXO</u>	42

Índice de Tablas

<u>Tabla 1. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>Tabla 1. Participantes</u>	2121
<u>Tabla 4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</u>	¡Error! Marcador no definido.22

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general determinar de qué manera se aplicó la prueba indiciaria en el delito de colusión, se planteó analizar de qué forma se aplicaron los presupuestos materiales de la prueba indiciaria para demostrar la concertación en el delito antes mencionado, y determinar de qué manera se utilizaron los contraindicios para desestimar el perjuicio patrimonial.

El estudio tuvo un enfoque cualitativo, con diseño metodológico de teoría fundamentada, tipo de investigación básica con nivel descriptivo. Los participantes de la investigación fueron tres fiscales, un secretario judicial, una perita contable y un abogado penalista, quienes en base a su amplia experiencia contribuyeron para el mejoramiento de las ideas sobre el tema.

Para recopilar la información se utilizó como instrumento la guía de entrevista, cuyo resultado demuestra que la prueba indiciaria es la técnica mayormente empleada en este tipo de delitos, que comúnmente se realiza de forma clandestina, siendo difícil acreditarlo mediante prueba directa.

Por lo tanto, se concluye que la prueba indiciaria es sin duda el meollo del proceso penal en el delito de colusión, puesto que, de cumplirse con los requisitos de la norma, en base a indicios consistente se lograría demostrar la comisión del delito en mención.

Palabras clave: Prueba indiciaria, delito de colusión, funcionario público, contrataciones públicas.

ABSTRAC

The investigation had as a general objective to determine how the evidence was applied in the crime of collusion, in turn it was proposed, to analyze how the material assumptions of the evidence were applied to demonstrate agreement on the aforementioned crime, and finally; determine how contraindications are used to dismiss property damage. The study has a qualitative approach, with grounded theory design, type of research is basic - descriptive. The participants of the investigation were prosecutors, judicial secretary, accounting expert and lawyers specialized in the subject, who based on their experience contributed to broadening the knowledge about the study carried out.

To collect the information, the interview guide was used as an instrument, the result of which shows that evidence-based evidence is the most widely used technique in this type of crime, which is commonly carried out clandestinely, making it almost impossible to prove it through direct evidence.

Therefore, it is concluded that the evidence is undoubtedly the core of the criminal process in the crime of collusion, since, if the requirements of the rule are met, based on consistent evidence, it would be possible to demonstrate the crime committed by the subject criminal action asset.

Keywords: Evidence, collusion, public official, public contracts

I. INTRODUCCIÓN

En el derecho procesal penal, la prueba es el medio esencial para demostrar la comisión de un delito, por ello la prueba indiciaria tiene un valor relevante, puesto que, en delitos como la colusión, resultan pertinente su uso para demostrar aquel hecho delictivo cometido por el funcionario o servidor público.

A razón de ello, el informe de investigación estuvo orientado a analizar la valoración de la prueba indiciaria y su implicancia para demostrar la existencia del delito de colusión, puesto que a través de ello se alcanzaría la verdad objetiva del hecho punible, desarrollando la construcción detallada de la concertación y defraudación patrimonial cometido por el intraneus en un proceso de contratación estatal.

En nuestro país, uno de los más frecuentes delitos cometidos por funcionarios públicos es la colusión, según la Defensoría del Pueblo en octubre del año 2017, la colusión ocupó el tercer lugar de delitos de corrupción, obteniendo como resultado 83 internos en todo el Perú; entre ellos el señor Alex Kouri, exalcalde del Callao, siendo sentenciado por cometer el delito de colusión durante la construcción de la vía expresa del primer puerto.

Así podemos observar por medio de las noticias que la cifra de funcionarios acusados de cometer este delito va en aumento, causando de esta manera un desconcierto en la población, ya que en diversas ocasiones es el pueblo quien lo elige, otorgándole su voto de confianza con la finalidad de representarnos y hacer obras en beneficio social, no para aprovecharse de su cargo, demostrando de esa manera una conducta corrupta y lesiva contra el Estado.

En América del Sur en países como Chile, Argentina y Brasil también es latente este problema que afecta la administración Pública. Según el índice Global de Percepciones de Corrupción 2018 de Transparencia Internacional, el Perú ocupó el puesto 105, mientras que Suecia se encuentra dentro del tercer país menos corrupto del mundo. En Japón este delito es menos frecuente, gracias a que todo se encuentra muy bien administrado, en las escuelas desde pequeños aprenden que apropiarse de

lo que no es suyo es un crimen.

Frente a ello el Tribunal Constitucional y las Convenciones Internacionales han reconocido que la corrupción es uno de los delitos que socavan la legitimidad de las instituciones públicas, atentan contra la sociedad, el orden moral, la justicia y el desarrollo sostenible de los Estados.

Es por ello que resultó importante desarrollar la manera en que se da la valoración de la prueba indiciaria para demostrar el delito de colusión cometido por el funcionario, pues en nuestro país se viene observando que gracias a la discordancia que existe en los criterios aplicados por los jueces para determinar el delito nombrado, se dejan en libertad a funcionarios que han sido desleal con el Estado, por no encontrar una prueba directa.

Por lo expuesto, se formuló el **problema general** ¿De qué manera se aplicó la valoración de la prueba indiciaria para determinar la existencia del delito de colusión en el distrito fiscal del Callao, 2018? **Problemas específicos** ¿De qué manera se aplicó los presupuestos materiales de la prueba indiciaria para demostrar la concertación en el delito de colusión en el distrito fiscal del Callao, 2018?

Justificación del estudio, se realizó la investigación con la intención de dar a conocer la carencia de la valoración de la prueba indiciaria de parte de los magistrados frente al delito de colusión cometido por los funcionarios o servidores públicos, cuya comisión afecta indiscutiblemente al patrimonio del Estado, la administración pública y por ende el interés general de la población, ya que es una problemática real que se encuentra afectando el funcionamiento correcto del sistema administrativo del Estado; siendo ello un flagelo a nuestro país, puesto que de esa manera no nos permitirá el desarrollo de nuestra nación, al contrario es un retroceso.

Asimismo, la importancia de la investigación reside en que se formalizó posibles soluciones frente a este problema, siendo necesario que los fiscales, jueces y demás estudiosos de la materia constituyan un criterio unificado para la aplicación de la prueba indiciaria específicamente en el delito de colusión. Bajo este criterio de ideas, la investigación se encuentra dirigida a la población jurídica, y a su vez a la población en general que se encuentre inmerso en el tema.

El Objetivo General fue determinar de qué manera se aplicó la prueba indiciaria ante el delito de colusión en el distrito fiscal del Callao, 2018. Asimismo, se tuvo como **objetivos específicos 1**: analizar de qué manera se aplicaron los presupuestos materiales de la prueba indiciaria para demostrar la concertación en el delito de colusión; **objetivo específico 2**: determinar de qué manera se desarrolló los contraindicios para desestimar el perjuicio patrimonial en el delito de colusión agravada.

Supuesto General. - la valoración de la prueba indiciaria se aplicó para que el juez pueda llegar a tener una certeza sobre los hechos acusados, ya que por su propia naturaleza los delitos de colusión son clandestinos y muchas veces solo se llega a probar mediante la prueba indiciaria.

Así también se tuvo al **primer supuesto específico**, los presupuestos materiales se aplicaron con la finalidad que el juez emita una valoración de la prueba indiciaria en base a sus estándares que son: máxima experiencia, el razonamiento lógico y la pluralidad de indicios, de esa manera evidenciar la concertación entre el funcionario y el particular.

Posteriormente se formuló el **segundo supuesto específico**, se indicó que, utilizando las pruebas en contrario, la defensa técnica desestimaré las pruebas indiciarias destinadas a demostrar un perjuicio patrimonial producto de una colusión con la finalidad de desestimar la colusión agravada.

II. MARCO TEÓRICO

En el estudio realizado se recopiló antecedentes nacionales e internacionales, revistas indexadas, leyes, decretos legislativos, doctrinas, derecho comparado que sustentan el informe de investigación.

En torno a los **antecedentes a nivel nacional** se tiene a Rojas, (2017) “La obtención de la prueba en el delito de colusión simple en el Perú”, Tesis para obtener el grado de maestro por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; empleando una investigación de tipo descriptiva, cuya información fue obtenida mediante la aplicación de las técnicas de instrumento de recolección de datos, teniendo como muestra seis casos jurisprudenciales, tuvo como objetivo identificar las carencias que existe en el esquema procesal para la obtención de la prueba en el delito de colusión simple, ocasionando deficiencias y restricciones aplicativas. Ha llegado en una de sus conclusiones que las pruebas directas se tornan ineficientes para acreditar la comisión del delito de colusión simple, contemplada en el ordenamiento jurídico peruano; por lo que resultan pertinente emplear la prueba indiciaria como medio probatorio idóneo que permita esclarecer los hechos en base a la verdad procesal expuesta por las partes (p.102).

Asimismo, en la revista indexada Lex contamos con el artículo científico de investigación elaborado por Cusi (2019) titulado “Patologías de la prueba indiciaria en el delito contra la administración pública, delito de colusión”, el investigador tuvo como objetivo alcanzar ideas sobre las patologías de la prueba indiciaria. Concluyendo que la prueba indiciaria es el meollo en el proceso penal que permite una mejor construcción probatoria, lo cual garantiza una sentencia legítima haciendo frente a la criminalidad (p.117).

Huaynates (2017), en su tesis titulada “Los Delitos De Peculado y Colusión Desleal En la Administración Pública en el Distrito Judicial de Junín” tesis para obtener el grado académico de Magister en Administración por la Universidad Nacional del Centro. El

método empleado ha sido el científico y de forma específica el histórico y descriptivo. Tuvo por objetivo identificar el impacto que tienen los delitos de peculado y colusión desleal para el desarrollo eficiente de la administración pública en el distrito judicial de Junín. Concluyó que aplicar penas más rígidas a los delitos de corrupción en la administración pública, como medidas sancionadoras, se iba a frenar para que no se continúen cometiendo, pero esto no ha surtido efecto en los funcionarios ya que la comisión de dichos delitos se ha incrementado en los últimos años.

Vidal (2018) “La Ilegitimidad de la Colusión”, tesis para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Penal por la Universidad Nacional del Centro del Perú. El método utilizado ha sido el científico y de forma específica el histórico y descriptivo, la muestra estuvo conformado por 67 casos. El trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar si la colusión es una norma necesaria en nuestra regulación y si su vigencia no conlleva mayores costos beneficio; finalmente en una de sus conclusiones considera que la conducta típica de la colusión exige concertación, lo cual provoca que el delito siempre se deba ejecutar con un partícipe necesario que generalmente, tiene rol del postor o contratista. La participación necesaria tiene un efecto importante, condiciona la sanción del autor a la sanción del partícipe. Esto quiere decir que por más pruebas de cargo que se tenga contra un funcionario corrupto, si es que no se logra probar la voluntad defraudadora del extraneus, ambos quedarán libres de los cargos por colusión (p.84).

Según Coello (2019) “El uso de la pericia contable en los delitos de colusión y peculado en la Fiscalía Corporativa Anticorrupción del Callao 2015-2017”, tesis para optar el grado de Maestro en Ciencia Criminalística por la Universidad Privada Norbert Wiener. El tipo de investigación ha sido básica, descriptiva correlacional con enfoque cuantitativo. El investigador planteó como objetivo determinar en qué medida se aplica el uso de la pericia contable en el delito de colusión y peculado La muestra fue de 15 fiscales del Ministerio Público y el análisis de 60 casos de ambos delitos. Concluyendo que, en los casos analizados, solo el 50% se utilizó la pericia contable y los fiscales consideran que el uso de la pericia contable es una herramienta eficaz para acreditar los delitos antes mencionados (p.5).

Mandujano (2017) “Problemas de imputación y prueba en el delito de colusión”, tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal por la Universidad de Huánuco. Se utilizó el método del muestreo simple, tipo de investigación básica, el instrumento utilizado fue la técnica del fichaje jurídico, recopilación y análisis documental, trabajo de gabinete y técnicas de observación de campo y documental. Tuvo como objetivo mostrar las deficiencias estructurales de la norma jurídica y sus implicancias al operador de derecho, identificando sus principales causas y posibles soluciones por la comisión del delito de colusión. Entre las conclusiones más relevantes: se demostró que existe deficiencias estructurales del tipo penal ya que no se encuentra uniformidad en la identificación del bien jurídico protegido, ya que colusión implica a dos tipos penales distingos (p.182).

Continuando con los trabajos previos tenemos a nivel internacional a Díaz (2016) en su tesis titulada “El Injusto de los Delitos de Colusión y Negociación Incompatible en el Ordenamiento Jurídico Peruano” por la Universidad de Salamanca. No se indicó metodología ni instrumento utilizado. Tuvo como objetivo principal establecer las condiciones de concertación entre el funcionario público y el privado, como el interés para el beneficio particular, adquieren relevancia penal más allá de la mera descripción típica. Concluyó que los efectos nocivos de la corrupción en ese ámbito inciden en lo económico, político y social; siendo que los malos manejos del dinero público generen cuantiosas pérdidas económicas para el Estado, a su vez deslegitiman la labor de las autoridades públicas y recortan los derechos de los ciudadanos, ya que no podrán acceder a servicios públicos de calidad (p.360).

Ossa (2014) en su artículo titulado “Tratamiento de la colusión en la contratación pública: una visión del caso colombiano”, tuvo como objetivo determinar si el modelo actual de sanción de la colusión cumple los parámetros necesarios para disuadir al futuro infractor de la norma. Concluyo que no cumple con otorgarse la exoneración de la sanción penal a quien colabore con el proceso en el proceso penal ante la autoridad. Del mismo modo afirmo que la Superintendencia de Industria y Comercio debería poner mayor énfasis para iniciar la investigación (p.258- 260).

Ávila (2016) en su tesis titulada “La Colusión en la contratación pública en el Ecuador”, tuvo como uno de sus objetivos determinar si se pueden aplicar medidas preventivas y correctivas en los casos en que se demuestre la existencia de acuerdos, cuyo objeto sea limitar, restringir, falsear, o distorsionar la competencia de contrataciones con el Estado. No indica metodología ni instrumento empleado. Finalmente, el autor concluyó que las medidas son de suma importancia pues evitan la consumación de acuerdos colusorios, Por lo tanto, considera que la Superintendencia en coordinación con el Servicio de Contratación Pública debe centrarse especialmente en la permanente capacitación a funcionarios públicos, ya que de ellos depende una temprana detección a fin de evitar cuantiosos daños a la Administración pública, al mercado y a los ciudadanos (p.56).

Artaza, Belmonte y Acevedo (2018) en su artículo titulado “El delito de colusión en Chile” tuvo por objetivo contribuir a la interpretación del tipo penal, avocándose principalmente a la conducta prohibida y analizar el acuerdo competitivo. Concluyó, que del tipo penal contenido no exige resultado lesivo alguno, además el acuerdo no produce efecto competitivo real que pueda anular la competencia del libre mercado (p.581).

Después de haber citado a las diferentes tesis que respaldan la investigación, se procedió a desarrollar el sustento teórico, siendo necesario la recopilación de información, de ideas, tema, teorías relacionado de forma directa como indirecta con el informe de investigación.

Categoría 1 Prueba indiciaria

Primeramente, debemos de tener claro que la prueba es una herramienta indispensable dentro del proceso penal; durante el juicio y al momento del contradictorio las partes refutan con fundamentos lógicos y jurídicos la verificación de las pruebas que sirven de sustento para causar convicción en el juez sobre su teoría del caso expuesto. Mediante el uso de este instrumento se podrá demostrar la existencia de un hecho o la inexistencia del mismo, por lo tanto, la prueba constituye un aspecto sustancial para causar credibilidad y convicción en el juez (Arbulú, 2019,

p.17).

La prueba indiciaria es aquella prueba indirecta , que vendría a ser el objeto clave para continuar con la investigación y completar la idea o hipótesis que se tuvo desde el comienzo, ya que esta ayudara a esclarecer los hechos y demostrar finalmente que los delitos no pueden ser cometidos sin dejar ninguna huella o rastro al contrario siempre existirá algún indicio, que se ira uniendo a otro con el que tenga relación y así considerarse una prueba que lograra causar certeza en los operadores de justicia (Lamas, 2017, p.22).

Conforme a lo expuesto, considero que en el delito de colusión la prueba directa es muy difícil de conseguir por ello, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia la prueba indiciaria tiene un papel fundamental para llegar a la verdad.

Asimismo, la prueba indiciaria es de naturaleza inductiva porque se genera del hecho conocido al hecho sometido prueba, es decir de lo particular a lo general. La persona que tendrá la carga de la prueba es el representante del Ministerio Público, pues quien alega los indicios deberá de probarlo, en este caso le corresponde al fiscal, controlar que las pruebas presentadas no hayan sufrido falsificación alguna. (Guevara, 2018, p.158).

Sub categoría 1

Presupuestos materiales.- La prueba por indicios debe cumplir ciertos requisitos para emitir un juicio valorativo; primero que el indicio debe estar corroborado, en segundo lugar, aplicar la inferencia tomando en consideración la ciencia, la máxima de experiencia y los criterios de la lógica, por último, en el caso se presenten indicios accidentales, deberán ser varios, concomitantes e interrelacionados; de igual modo que no se expongan contraindicios sólidos que desvirtúen la prueba indiciaria presentada (Nuevo Código Procesal Penal,2004, art. 158, inc. 3).

Respecto a los elementos estructurales de la prueba indiciaria, lo primero que se tendrá en cuenta es la afirmación de un indicio, porque será el punto de partida para iniciar la investigación, la misma que estará acompañada de un conjunto de indicios,

los cuales deben estar corroborados en su totalidad ya que de no estar comprobado solo estaríamos frente a meras sospechas las cuales no servirían como el primer elemento estructural de la prueba indiciaria (Duran, 2014, p.39).

De lo expuesto, considero que es importante que la prueba por indicios, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma para que de esa manera el juez pueda dar una valoración debida, sustentada y basada en principios de orden legal.

Así también tenemos el **hecho inferido o presumido**, que consiste en un hecho no probado directamente, pero cuya subsistencia se tiene por fehaciente; siendo el caso que para generar convicción en el juzgador sobre el hecho inferido es indispensable que cuente con indicios debidamente contrastados, para que de esta manera pueda concluir que existe el hecho inferido por medio de un razonamiento lógico respaldado por la ciencia, regla de la lógica y la máxima de la experiencia.

Del mismo modo se tiene **la inferencia lógica**.

Para Lamas (2017), las inferencias serán aquellas reglas donde prevalecen el pensamiento humano, el raciocinio que efectuara el juez para valorar las pruebas, basándose en su sana critica, es decir la valoración de las pruebas libres, pues el juez no está subordinado a normas severas (p.123)

Por lo tanto, los juzgadores serán finalmente quienes se encargarán de valorar tanto a las pruebas directas como indirectas que se presenten en el proceso, para ambos casos podrán hacer uso de las inferencias. En relación a la prueba indirecta, se desprende que mientras no se cumplan los presupuestos, no se aplicaría la prueba indiciaria como tal, en consecuencia, no enervaría la presunción de inocencia del imputado.

Sub Categoría 2

Para fortalecer la prueba indiciaria se debe de tener en consideración los elementos:

El indicio, según Salas (2019) define en el video de YouTube “Diferencias entre indicio y prueba indiciaria”, la prueba indiciaria es una información neutral que según como se avance en la investigación se ira concretando junto con los demás indicios que se presentarán durante el proceso, hasta que no se logre unir los indicios serán solo meras sospechas, que deberán ser investigadas con mayor profundidad.

En efecto, lo que el autor nos señala es que, mientras los indicios encontrados no guarden relación entre si respecto al delito cometido, estos no serán tomado en cuenta por los jueces, porque ya no serían indicios, sino solo presunciones que poco aportaran a la investigación para determinar los hechos cometidos por el investigado.

Los Contraindicios o prueba en contrario se da cuando el investigado o tercero civilmente responsable poner en tela de juicio la veracidad de la actividad probatoria, lo que vendría a ser un mecanismo de defensa del imputado. Así, tenemos a la contraprueba que se bifurca en directa e indirecta. La primera tiene como objetivo impugnar el hecho indiciario deliberando su legalidad probatoria, en la segunda se ubican los contraindicios, que tiene como fin encontrar la prueba directa de otros hechos que harán desvirtuar el ímpeto probatorio (San Martin, 2017, p.13).

Por lo tanto, lo que busca con ello es implantar en el magistrado una duda sobre la veracidad de un indicio determinado, a través de la presentación de medios de prueba contradiciendo lo expuesto, con lo cual demostrara que los alegados indicios resultan falsos, y nada consistentes para aplicarlos en sus teorías del caso.

Por ejemplo, si el fiscal presenta como elementos de convicción un documento falsificado, que el comité encargado de recibirlos debió de advertir el error, y como no lo hizo esto para el Ministerio Publico es una prueba indiciaria de que ellos tuvieron conocimiento de las irregularidades que se cometieron para defraudar al Estado, sin embargo, la defensa técnica refuta este indicio basándose en la norma de la OSCE.

Presunción de inocencia, Guevara (2018) indica: toda persona que se encuentre inmersa en un proceso penal tiene derecho a la presunción de inocencia desde el inicio hasta que se demuestre que tiene responsabilidad mediante pruebas acreditables, en

cuyo caso resultara con una sentencia impuesta por el juzgador (p.203).

Conforme a lo indicado por el autor, respecto a la presunción de inocencia se presume que toda persona es inocente, mientras que no se demuestre lo contrario, por lo que cabe inferir que de no ser demostrado la comisión del delito este será absuelto y puesto en libertad.

Para Pisfil (2014), considera que los indicios en materia penal deben estar entrelazados entre si y acreditados de manera fehaciente para enervar la presunción de inocencia. Por lo tanto, de no cumplir con los presupuestos materiales no se podría refutar la inocencia del imputado, puesto que tiene ese derecho que solo acreditando mediante pruebas sólidas y firme podrá desvirtuar la inocencia del investigado (p.125).

Prueba Directa, se torna directamente sobre el hecho principal que se busca probar, lo cual tendrá una consecuencia jurídica. Por ejemplo, en el delito de colusión, un video en el que se evidencie que el funcionario y el particular realizan la concertación para defraudar al Estado , será prueba directa, por lo que se tuvo una visión directa y clara de los hechos ilícitos cometidos. (Zavaleta, 2018. p.8).

CATEGORIA 2

Delito de Colusión. – se manifiesta cuando un funcionario o servidor público concierta con un tercero para defraudar al Estado mediante la contratación de una obra o servicio sin transparencia e imparcialidad, siendo el caso que este funcionario hace caso omiso al deber y se colude con el tercero para favorecerle, aunado a ello nuestra norma penal estipula claramente que la colusión podría ser simple o agravada, siendo la diferencia que en la primera existe solo concertación para defraudar al Estado, mientras que en la agravada existe concertación y afectación patrimonial contra la Entidad del Estado. (Código penal, 1991, art. 384).

Para Salinas (2018), el delito se configura cuando un profesional que labora como funcionario o servidor público requiere a una compañía o empresa con la finalidad de que esta le brinde algún servicio o la adquisición de bienes, otorgándole la licitación a cambio darle un incentivo económico; por tal motivo este funcionario se parcializa con

el tercero y le concede la preferencia en la contratación para alguna obra o compra de bienes (p. 2).

En síntesis, el delito de colusión se establece cuando el intraneus (funcionario público) que tiene capacidad de decisión indirecta o indirecta en contrataciones públicas concierta con el extraneus (particular) con la finalidad de favorecerlo en las contrataciones.

Colusión simple y agravada. - nuestra norma penal estipula claramente que podría ser simple o agravada, siendo la diferencia que en la primera existe solo concertación para defraudar al Estado, mientras que en la agravada existe concertación y afectación patrimonial contra la entidad estatal. A su vez la norma penal establece que en el delito de colusión simple el sujeto activo será reprimido con una pena de no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación según corresponda, mientras que para la colusión agravada la pena impuesta será no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación según concierna. (Código penal, 1991, art. 384).

La teoría de la infracción del deber. - Según Roxin (como se citó en Arismendiz, 2018), “el funcionario público, responderá cuando se encuentra sometido a un deber jurídico especial de naturaleza extrapenal” Por lo tanto, según lo señalado el funcionario incumple los deberes de cuidado, protección y conservación de la entidad estatal a quien representa, teniendo como obligaciones procedentes del Código Civil, derecho público y de la costumbre, los cuales constituyen una infracción extrapenal. Por esta razón muchos jueces emiten su sentencia colocando como sustento la infracción del deber que incumple el funcionario, castigan el solo hecho de concertar con el tercero para defraudar al Estado (p, 69)

Para Ugaz (2017), el sujeto activo será específicamente aquel funcionario que se encuentre facultado para intervenir en relación al contrato de servicio u obra requerido por la entidad a quien representa y aprovechándose de ello interfiera para beneficiar al tercero a cambio de una compensación económica (p.8).

El sujeto pasivo es el Estado; porque es el afectado a través de sus diferentes entidades que le pertenecen. Es por esa razón que interviene la Procuraduría, con la

finalidad de buscar una indemnización al daño causado contra el Estado. Por lo tanto, defenderá cualquier derecho que se encuentre vulnerado contra la entidad administrativa, actuando siempre en interés del mismo (Hugo y Huarcaya, 2018, p.187).

Sub Categoría 1

La Concertación. - El acto colusorio se produce cuando un funcionario o servidor público se ponen de acuerdo con un tercero para defraudar al estado, de tal manera que el funcionario se parcializa con aquel tercero para favorecer en la licitación de alguna obra a cambio de algo económico (Garay, 2018, p. 34-35).

Es así como se da inicio a cometer el delito de colusión que empieza con una concertación entre el funcionario y el tercero; cabe resaltar que tanto la empresa como el representante del Estado a quien por razón de su cargo le compete intervenir en las etapas de la contratación.

Intervención directa e indirecta.- Pariona citando a Salinas, señala: que el funcionario tendrá participación directa en las contrataciones o adquisiciones del Estado a razón de su cargo, encontrándose en competencia de realizar tal acto, por otro lado, este podría delegar a otro para que lo realice en su representación, y a través de ello lógicamente obtendrán algún provecho tanto el como a quien delego tal función que le corresponde a él como funcionario o servidor del Estado (Pariona, 2017, p.52-53).

Por lo expuesto la intervención directa se dará cuando el mismo funcionario por sí mismo intervenga en el acto colusorio con los terceros; mientras que, si decide delegar en otra persona tal función, se dará la intervención indirecta. Pero eso no quiere decir que el autor del delito será a quien se delegó tal ocupación no es así, la autoría del delito siempre lo tendrá el funcionario a quien el estado le otorgo la facultad de intervenir en tal procedimiento.

El extraneus en el delito de colusión. - El delito de colusión en su forma simple y agravada resulta ser de participación necesaria específicamente delito de encuentro. Por un lado, interviene el funcionario o servidor público quienes asumen el título de sujeto cualificado llamado también intraneus, por otro lado, aparecen los “interesados”,

personas que no tienen título cualificado, estos por tener participación en la comisión del delito son llamados extraneus (Arismendiz,2018, p.405).

Por lo tanto, el funcionario responderá como autor del delito, mientras que el particular responderá a título de cómplice.

Muchas veces la función pública no va de acorde al ciudadano catalogado como funcionario público sino en razón a las actividades que realice, en efecto lo que autor nos infiere es que en ocasiones quien comete el delito de colusión, no es precisamente el mismo funcionario, en consecuencia, podría ser otro sujeto que no sea a quien se le otorgo el título de funcionario, sin embargo, fue delegado a realizar dicha actividad. (Huamán, 2014, p.41)

Sub Categoría 2

Perjuicio Patrimonial

El patrimonio es un poder económico, el cual tiene valor para las relaciones económicas de una persona, esto engloba un conjunto de valores económicos, ya que en el sistema de la economía monetaria cada valor puede expresarse en montos dinerarios.

Por lo tanto, el daño patrimonial al Estado se da cuando se produce un menoscabo, perdida, detrimento y deterioro de los recursos públicos y de los intereses del Estado, producido por una mala gestión administrativa, ineficaz, ineficiente, inequitativa de las personas a quienes se le otorgo como deber el cuidado y administración de los bienes que le pertenecen al Estado (Ley 610, 200, art.6).

Los servidores o funcionarios públicos son los encargados de cuidar y administrar los bienes del Estado, sin embargo, por acción u omisión de forma dolosa al cometer el delito de colusión contribuye al detrimento del patrimonio público.

Cabe precisar que para la colusión simple solo es necesario la acción de concertar, mientras que, para la colusión agravada, a parte de la concertación, se necesita una defraudación real al patrimonio público.

Ahora bien, en el delito de colusión, según el artículo 384 del Código Penal, indica que el bien jurídico que te protege es el patrimonio del Estado. Sin embargo, existen otras

teorías, algunos autores sostienen que este delito afecta el correcto funcionamiento de la administración pública y la transparencia en las contrataciones públicas.

Para Castillo, el **bien Jurídico protegido en el delito de Colusión** es la transparencia en la contratación administrativa, porque no se da el correcto funcionamiento de sistema administrativo, mencionando que funcionarios quienes deberían de cumplir de forma equilibrada y transparente hace todo lo contrario, crean una irregularidad en la parte administrativa con el único objetivo de buscar un beneficio económico propio; por lo tanto lo que se afectada notoriamente como ya lo indicamos en líneas precedentes es la contratación realizada por los funcionarios que intervienen o son participe de dicho profeso, causando un daño gravísimo al Estado con el fraude cometido (2017,p.117).

En ese sentido, además de resultar afectado la administración pública, también se tomaría en cuenta la afectación que tendría las demás empresas ofertante, ya que, debido a la parcialización con una, las demás quedaría excluidas para obtener la licitación de la obra o adquisición de bienes.

Etapas de la contratación pública. -Son aquellas fases o filtros que se debe realizar con la finalidad de que el Estado contrate con alguna empresa para que esta le brinde algún servicio o abastecimiento de algunos bienes que el Estado requiere. En este caso la unidad orgánica que se encargara de tal ejecución administrativa de los contratos es el Órgano Encargado de las Contrataciones o Logística (OEC).

La Ley de Contrataciones del Estado 30225 (2019) señala que existen tres etapas para contratar con el Estado; las mismas que son: actuaciones preparatorias, fase de selección y ejecución contractual.

Fase de actuaciones preparatorias. -Durante esta etapa se realizará las planificaciones, se determinará que se necesitara y para cuando se necesitara los servicios de alguna obra o la adquisición de ciertos bienes, es decir se debe tener formulado el proyecto que se realizara para solicitar que el Estado contrate a los terceros. Una vez listo toda la documentación y requisitos que presentará el titular o de la entidad en este caso el funcionario presentado, este será evaluado por el Plan

Anual de Contrataciones para su posterior publicación en el SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado).

Fase de selección. -Una vez publicado en el portal de SEACE, la solicitud de los bienes o servicios que el Estado requiere, se dará inicio a la convocatoria, que tendrá un plazo de 22 días hábiles u otra, dependiendo de la magnitud de la contratación, durante esos días se realizará el registro de los participantes, las consultas y observaciones, integración de bases. Posteriormente la presentación de ofertas. Culminado dicho plazo se procederá a la calificación y evaluación de ofertas, y por último se otorgará la buena pro a una de las empresas presentadas.

Fase de ejecución contractual. -Luego de consentida la buena pro, para formalidades administrativas del caso, los ganadores se encuentran obligado a firmar el contrato con la entidad, siempre y cuando se encuentre conforme, de no cumplir con ello a quien se le otorgo la buena pro, además de que no justifique su incumplimiento será sancionado y si lo justificó solo se le extinguirá la buena pro. Por otro lado, si la entidad presenta una negativa respecto a la firma del contrato y no lo justifique quedara inhabilitado para convocar nuevamente por el mismo objeto.

Cabe indicar que la empresa contratada tendrá máximo hasta 3 años para la entrega del bien u obra, a su vez la fecha empezará al día siguiente de firmado la relación contractual.

A continuación, se presentarán algunas definiciones **conceptuales** básicas para el informe de investigación.

Contrato Estatal. - Para Guzmán (2017), los contratos de Derecho Público son aquellos por medio del cual el Estado busca satisfacer las necesidades del pueblo y por ende el interés general; así también se tiene que estos contratos pueden ser por un lado internacionales como por ejemplo los tratados que realiza el Poder Ejecutivo con o sin el asentimiento del Congreso, por otro lado, tenemos a los contratos internos, donde se ubican los contratos administrativos (p.7).

En este caso los contratos públicos tanto para la compra de bienes o construcción de obras se dará entre el funcionario público y el tercero que vendría a ser el empresario

encargado de proveer lo requerido por el representante del Estado.

Administración Pública. -Se encuentra conformada por el conjunto de instituciones, que se encuentran debidamente organizados para cumplir la función pública, dentro de sus funciones se encuentra contratar a través de actos públicos, eligiendo la mejor oferta para lograr cubrir el interés general, teniendo como parámetro las normas sustantivas, adjetivas, principios. Además, también se deberá tener en cuenta las normas internacionales de Contratación (Ordinola, 2018, p. 34).

En la función pública no representativa se encuentran los servidores públicos de la administración municipal, regional, estatal y además los poderes del Estado (Castillo, 2016, pp.37-38).

Funcionario Público. -Aquella persona natural, mayor de edad, vinculado al ejercicio de la administración pública con el poder de decisión y representación directa de los intereses del Estado, siendo también los que asumen cargo de confianza y pueden ser elegidos por referéndum.

Servidor Público. -Persona natural con capacidad de ejercicio, contratada por el Estado por sus conocimientos especializados en determinada área para cumplir una ocupación específica. Sin embargo, no tienen la capacidad de decisión que tiene el funcionario, ya que se encuentra subordinado al funcionario público.

Pericia. -“La pericia debe ser el resultado de un análisis científico totalmente imparcial y debe elaborarse con participación de las partes y sus peritos, la cual debe ser sometida al contradictorio” (Toyohama, 2015, p.80)

En suma, la pericia, es un elemento científico realizada por un experto en la materia, que nos confirmara o negara los hechos suscitados, así también es necesario la participación de los peritos particulares, los mismo que podrán contradecir el informe pericial emitido por el perito judicial de acuerdo a sus fundamentos y criterios adoptados.

Pericia contable. -Saavedra, (2015) refiere que la contabilidad es una ciencia de origen económico, cuya finalidad en obtener conocimiento del tiempo pasado,

presente y futuro de la realidad económica de los niveles organizativos en términos cuantitativos, utilizando métodos especiales en la materia, basado en elementos que se puedan constatar, todo ello con el objetivo de procesar un informe que logre revestir las necesidades financieras (p. 5).

Jiménez (2018) refiere en el video de YouTube “La importancia de la prueba pericial contable o económica financiera” que la pericia contable constituye instrumento de una gran importancia y enorme utilidad, se configuran como pruebas de hechos como refuerzo cualificado en las pretensiones y argumentos de las partes.

Conforme indica la expositora en el video, la pericia contable es un instrumento muy útil e importante para poder determinar aspectos cuantiosos en este caso aplicados al delito de colusión, cuya finalidad es poder demostrar que tanto se ha perjudicado el patrimonio del Estado.

El concepto a efectos penales en el delito de colusión, el sujeto activo debe cumplir con ciertos requisitos, primero que debe ser funcionario o servidor público, segundo ser participe e intervenir por razón de su función en asuntos administrativos correspondientes a las contrataciones con los particulares, ya sean para la licitación de una obra o servicios (Rodríguez, pp.40-41).

Es decir, lo contemplado en la norma penal y extrapenal recaerá específicamente contra el funcionario que cometió el delito de colusión, ya que este se encuentra facultado para intervenir en dicha contratación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación. - De acuerdo a la finalidad que persigue el informe de investigación es de tipo básica, descriptiva u observacional. Básica porque trabajaremos con procesos de elaboración mental, dando un ordenamiento coherente a la información teórica de la prueba indiciaria y el delito de colusión; es descriptiva u observacional porque describe la realidad tal como se manifiesta, ya que al describir el problema citado se consideró como base la sociedad en el cual se determinará la valoración de la prueba indiciaria ante el delito de colusión, lo cual no permitirá obtener información de los operadores de justicia y representantes del Ministerio Público, cuya información permitirá aportar un precedente para futuras investigaciones.

Diseño de investigación. - este informe de investigación fue elaborado en base al diseño interpretativo, partiendo de la norma sobre la prueba indiciaria y el delito de colusión en forma general para llegar a analizar los fenómenos particulares, enfocándonos la interpretación de la problemática desde el punto de vista de los expertos que participaran en las entrevistas, respecto a la aplicación de la prueba indiciaria para demostrar la existencia en el delito de colusión.

Respecto a la **teoría fundamentada**, Arbaiza (2013) refiere que con este diseño se genera una hipótesis en base a los datos conocidos del trabajo de campo realizado, comprendiendo así el método comparativo constante, que permite codificar el dato encontrado y su correspondiente análisis para generar conocimiento, y el muestreo teórico, el cual permite seleccionar los casos que coadyuvara en precisar el concepto y demás supuestos ya existentes.

Por tal fundamento el estudio realizado se desarrolló en base a **dicha teoría**, puesto que se tuvo por finalidad construir nuevas teorías respecto a la aplicación de la prueba indiciaria para demostrar la existencia del delito de colusión en el distrito fiscal del Callao, 2018 en base a la recolección y análisis de datos

3.2. Categorías y Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: La prueba indiciaria. - es una prueba indirecta o por indicios, que se da cuando el hecho es secundario o periférico del hecho principal, lo cual sirve de sustento para acreditar tal situación que no se puede mediante una prueba directa.

Sub Categoría 1: Presupuesto material. - La prueba por indicios requiere que se cumpla los requisitos establecidos en el artículo 158, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, que son: indicio probado, inferencia basado en la regla de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; además que los indicios sean contingentes, plurales, concordantes, convergentes y por último que no se presenten contraindicios consistentes.

Sub Categoría 2: Contraindicios.- la contraprueba tiene como finalidad crear la duda en el juez sobre la realidad de determinado indicio, apuntando a cuestionar la aparente solidez del indicio, de esa manera demostraría que el hecho no existió o no es suficiente lo presentado como indicios.

Categoría 2: El delito de Colusión. - se efectúa cuando el funcionario o servidor público realiza el acto colusorio, concertándose con el tercero o particular para defraudar al Estado a través de las contrataciones públicas.

Sub Categoría 1: Concertación. -acto colusorio mediante el cual se reúne el funcionario público con el tercero para alterar el orden del proceso de contratación con el Estado, cuyo fin es el beneficio de ellos mismos.

Sub Categoría 2: Perjuicio Patrimonial. - daño ocasionado a las arcas del Estado, ocasionado un desbalance económico del patrimonio Estatal.

3.3. Escenario de estudio

El tema a desarrollar versa sobre la prueba indiciaria y el delito de colusión, por ello escenario de estudio fue el Ministerio Publico, donde se han aplicado las entrevistas correspondientes a los funcionarios que laboran en el lugar antes mencionado, y además se encuentran implicados en el proceso penal sobre el delito de colusión, lo cual fue muy útil para la investigación.

3.4. Participantes. - el estudio tuvo como participantes a los fiscales, y abogados especializados en delitos contra la administración pública en su modalidad de colusión y perita contable, quienes por su experiencia son conocedores del tema a plenitud, ya que la finalidad fue obtener información clara concisa y veraz respecto el tema central de mi de investigación

Tabla 1. *Participantes*

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	GRADO ACADÉMICO	INSTITUCION A LA QUE PERTENECEN
Dr. EDSON ROSALES KLEIVIS ROSALES MÁRQUEZ	Fiscal Adjunto Provincial Anticorrupción del Callao	Magister	Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao
Lic. ALEXANDER TRAVERSO WISSAR	Fiscal Adjunto Provincial	Licenciado	Fiscalía Penal Corporativa de Carabayllo
Dr. JOEL ORIOL OLAYA MEDINA	Fiscal Adjunto Provincial	Magister	Fiscalía Especializada en Crimen Organizado
Dra. DULA CERRATE RAMIREZ	Perito Contable	Magister	Fiscalía Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionario de Huaraz
Dr. Paulo Cesar Burgo Rosales	Defensor Público	Magister	Defensoría del Pueblo
Dr. Jean Marco León Tomasto	Especialista Judicial	Master	Corte Superior de Justicia Penal Especializada Nacional

Fuente: elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

la técnica empleada fue el conjunto de reglas y procedimientos que permitieron relacionar la investigación con el objeto o sujeto de la investigación. Por ello la técnica utilizada fue la entrevista dirigida a los expertos y el instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista. Otra técnica utilizada fue el análisis de documentos, en este caso fue la Casación 661-Piura.

Instrumento. – se utilizó para determinar en gran parte la calidad de la información, siendo ello la base para las etapas siguientes (resultados y conclusiones).

Guía de entrevista. – fue la técnica utilizada para recolectar la información, ello por medio de una serie de preguntas planteadas para que los entrevistados desarrollen.

Entrevista. - consiste en obtener datos a través de la comunicación verbal.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (Guía de Entrevista)			
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PUNTAJE
01	Rosas Job, Prieto Chávez	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo	90%
02	Edson Kleivis, Rosales Márquez	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios del Callao	97%
03	Joe Oriol, Olaya Medina	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado Docente en la Universidad Cesar Vallejo	95%

Fuente propia

3.6. Procedimientos. – se empezó con la aproximación temática en la que se describió la problemática que encontramos en la realidad, posteriormente los antecedentes, teorías, en base a ello las categorías y sub categorías. Se formuló las preguntas generales y específicas, a su vez los objetivos de la investigación, hasta los

supuestos de la investigación. Posteriormente se desarrolló la parte metodológica de todo trabajo de investigación, siendo de enfoque cualitativo de tipo básica, nivel descriptivo, con un diseño interpretativo basado en la teoría fundamentada, por lo que consintió concebir nuevas teorías en referencia a la problemática. Por consiguiente, se eligió a los participantes del estudio, a su vez el instrumento de recolección de datos (guía de entrevista) debido a la pandemia por el Covid 19, se obtuvo de manera virtual, es decir se envió por correo electrónico las guías de entrevistas a los expertos, previa coordinación por llamadas y whatsapp, luego ellos procedieron a reenviarlas resueltas.

Por último, se analizó los resultados de la guía de entrevista, y se hizo la discusión entre los resultados y las teorías; aunado a ello se redactó las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor Científico. - La investigación empleo una metodología a través del cual se buscó conseguir una información autentica y veraz, la cual no sufrió ningún cambio ni modificación alguna, teniendo presente que en toda investigación el instrumento debe ser primeramente confiable y luego valido, es decir fue obtenido de fuentes confiables y a su vez válidas, lo cual se determinó por la utilidad de la información obtenido por el instrumento. En cuanto a la validez se cumplió con los requisitos de los instrumentos de medición, ya que se midió lo que se pretendía desde el inicio de la investigación. El instrumento fue validado por un metodólogo y dos expertos en la materia, otorgando un porcentaje de 95% de aprobación. Aunado a ello consta de credibilidad, consistencia, lógica y veracidad en las respuestas de los entrevistados.

3.8. Método de análisis de la información. –se utilizó el **método sistemático, hermenéutico e inductivo**; en el primero se realizó en análisis de las entrevistas dirigidas a los expertos en el tema de estudio, del cual se obtuvo diferentes conceptos. En el segundo método se expresó significados de los distintos puntos de vista de los entrevistados y se consideró lo particular. Por otro lado, en lo que se refiere al método inductivo, se procedió a analizar los hechos o casos particulares para llegar a un conocimiento más general que nos indicó que tienen en común estos fenómenos.

En resumidas cuentas, lo primero que se realizo fue recolectar los datos por medio de

las técnicas ya mencionadas, luego se procedió a ordenar cada información obtenida de la guía de entrevista, según los objetivos formulados en el estudio de investigación.

3.9. Aspectos éticos. – el estudio tuvo en cuenta el valor del respeto y ética profesional, por ello se citó debidamente a los autores, conforme las normas American Psychological Association, conocida por las siglas APA – 2018 del Fondo Editorial Cesar Vallejo que nos han servido de fuente para citar debidamente a los autores, se consideró los lineamientos de la Guía de Productos Observables. Además, se respetó los derechos de propiedad intelectual que se encuentra plasmado en el Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre el Derecho del Autor. Asimismo, se tuvo un profundo respeto por el Código de Ética Profesional, respecto a los datos obtenidos de los funcionarios que nos apoyaron en la recolección de datos, cuidando siempre sus políticas de privacidad.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la entrevista

Se ha realizado los trabajos de campo de forma virtual y digital, debido a la pandemia que estamos atravesando en estos tiempos se hace imposible poder ir a la entidad estatal en este caso el Ministerio Público, se tuvo planificado realizar la guía de entrevista a los operadores de justicia y a los titulares de la acción penal. Asimismo, con la finalidad de obtener la información necesaria que respondan a nuestros objetivos, se procedió a enviar la guía de entrevista por medio de correos para obtener la recolección de datos.

Con respecto al **objetivo general: Determinar de qué manera se aplicó la valoración de la prueba indiciaria para demostrar la existencia del delito de colusión.** Con respecto a ello se formuló las siguientes preguntas:

1 ¿Qué entiende usted por prueba indiciaria aplicada a los delitos de corrupción de funcionarios?

Se obtuvo de los entrevistado, Oriol, Traverso, Burgos, Cerrate, Rosales y Tomasto, que refirieron que la prueba indiciaria o indirecta es la comúnmente utilizada para exponer los delitos de corrupción de funcionarios ya que por su naturaleza estos delitos se cometen de forma clandestina, siendo casi imposible evidenciarlo mediante una prueba directa, más aún sabiendo que estos son cometidos por funcionarios o servidores públicos, personas capacitadas profesionalmente.

En mi opinión estoy de acuerdo con las respuestas de mis entrevistados, puesto que en base al estudio de la realidad es evidente y notorio que los delitos cometidos por funcionarios son difíciles de probar mediante una prueba directa, ya que son cometidos por funcionarios o servidores que tienen el claro conocimiento de las normas que deben de cumplir, son conocedores de todo lo que concierne a la administración pública; por lo tanto al conocer ya se encuentran en ventaja para cometer el delito sin dejar la mayor evidencia de su culpabilidad.

2.- ¿De qué manera cree usted que se desarrolla la prueba indiciaria en el delito de colusión?

Según el Dr. Burgos (2020) señala que la prueba indiciaria se desarrolla en el delito de colusión siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 158, numeral 3. Literal c del Código Procesal Penal, esto es que las pruebas deban regirse bajo indicios contingentes, plurales, concordantes y convergentes, partiendo que la consumación se produce desde la concertación que no necesariamente haya ocasionado perjuicio al Estado.

Del mismo modo el Dr. Oriol nos refiere que el desarrollo de la prueba indiciaria en este delito va a partir desde un hecho base debidamente acreditado y posteriormente se aplicaran los presupuestos materiales de la prueba que son las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

Para el Dr. Rosales y Traverso (2020) manifiestan que, por tratarse de una conducta delictiva dentro de un proceso de contratación pública, cuyas personas intervinientes son funcionarios o servidores públicos, el fiscal especializado debe buscar la forma de demostrar el delito cometido, en este caso se logrará solo mediante el uso de la prueba indiciaria, empezando por los diversos indicios que revelaran la comisión del delito antes mencionado, por ejemplo: violación a las normas de contrataciones del estado, llamadas telefónicas, correos entre funcionarios y contratistas, celeridad en el excesiva en la tramitación de la contratación y otorgamiento de la buena pro a quien no cumple con los requisitos establecidos.

Asimismo, la perita contable, Lic. Cerrate (2020) , indica que para determinar técnica la prueba indiciaria se desarrolla un informe pericial, revisando desde el expediente técnico desde el requerimiento del área usuaria hasta el otorgamiento de la buena pro, en cuyo procedimiento se podría encontrar hechos como: establecer el valor referencial sin estudios del mercado, celeridad en los tramites de contratación, elaborando el resumen ejecutivo en tan solo un día con la finalidad de beneficiar la proveedor, forzar la aprobación del expediente de contratación sin contar con la certificación presupuestal, otorgar la buena pro al postor que no cumpla con unos o más requisitos y a pesar de ello realizar la elaboración del contrato.

Para el doctor Tomasto (2020), la prueba indiciaria se desarrolla luego de su actuación, puesto que de ahí se denominará prueba, teniendo como principal objetivo la corroboración del sujeto cualificado en un contexto de contratación.

En mi opinión concuerdo con los doctores y perita contable, siendo que la aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión debe desarrollarse bajo el cumplimiento de ciertos parámetros y criterios establecidos en nuestra norma penal y acuerdos plenarios.

3.- ¿En qué etapa del proceso de contratación se produce la colusión?

Para el Dr. Rosales, Tomasto, Traverso y la perita contable, Lic. Cerrate (2020), esto se puede producir en cualquier de las etapas de la contratación o en todas las fases, ya sean en los actos preparatorios, fase de selección o fase de ejecución ; la jurisprudencia no exige la identificación específica de en qué momento se realizó la colusión, ya que la concertación puede ir desarrollándose a lo largo de la contratación, incluso, en cada etapa pueden irse sumando más agentes (miembros del comité especial en selección o gerentes, ingenieros en la etapa de ejecución).

Según los doctores entrevistados Burgos, Oriol, consideran que en efecto se produce en la etapa de negociación y otorgamiento de la buena pro, bajo los fundamentos que cuando se da cuando esto produce un daño al patrimonio del Estado.

Desde mi perspectiva y en base al análisis documentario, considero que de hecho el delito mencionado en líneas precedentes se puede dar en una etapa, en dos etapas o en las tres etapas de la contratación pública, por lo que concuerdo con mis tres entrevistados.

4.-En su experiencia; ¿Cuál es la actividad probatoria más predominante para evidenciar el delito de colusión?

Con respecto a esta interrogante, los 5 entrevistados estuvieron de acuerdo en que la actividad probatoria más predominante para demostrar este delito es sin duda la prueba indiciaria, la cual probara de manera indirecta el pacto colusorio, a través de indicios que reforzaran la teoría de los fiscales, por ejemplo: informe pericial del

procedimiento de selección, desbalance económico, declaración de testigos y favoritismo en la fase de selección.

Por otro lado, el Dr. Tomasto (2020), indicó que, la actividad probatoria más predominante es la concertación.

En mi opinión la prueba indiciaria juega un papel muy importante para demostrar este tipo de delitos, en su mayoría es utilizada por los fiscales para acreditar el verbo rector de la colusión, considero que de no utilizarse sería muy difícil evidenciarlo mediante una prueba directa y muchos procesos de vendrían abajo.

Análisis interpretativo:

De lo manifestado por los entrevistados en relación al objetivo general, se desprende que la valoración precisa de la prueba indiciaria es dada por el magistrado, quien realizará un análisis exhaustivo de cada indicio presentado por el fiscal en su teoría del caso, de cumplir con los requisitos establecidos en la norma penal, esta prueba indirecta logrará romper la presunción de inocencia del imputado, demostrando que efectivamente el funcionario o servidor cometió el delito de colusión. Asimismo, todos los entrevistados aseveran que esta prueba es la más utilizada en casos de delitos de corrupción de funcionarios, ya que estos delitos difícilmente son descubiertos con una prueba directa.

Análisis Documental

En esa línea, se tiene la sentencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla en el Expediente 04623-2013-77-3301-JR-PE-01, afirmo que la aplicación de la prueba indiciaria es fundamental para llevar a cabo este tipo de proceso penal, puesto que la comisión del delito de colusión es realizada de forma clandestina y por un funcionario o servidor público, conocedor del funcionamiento del sistema administrativo del Estado, por ende se llegó a acreditar tal acto colusorio utilizando como herramienta eficaz la prueba por indicios.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera se aplican los presupuestos materiales de la prueba indiciaria para demostrar la concertación en el delito de colusión.

De acuerdo a la pregunta **5 ¿Considera usted que la aplicación de los presupuestos materiales de la prueba indiciaria es suficiente para acreditar la concertación en el delito de colusión? ¿Por qué?**

Se puede visualizar que nuestros seis entrevistados consideran que los presupuestos materiales hasta el momento cumplen con su objetivo de tener la fuerza probatoria suficiente y en base a ello acreditar la concertación entre el funcionario y el particular. Dado que los requisitos materiales de la prueba indiciaria se encuentran debidamente prescrito en el artículo 158 numeral 3 del Código Procesal Penal, indicando que el indicio debe ser probado (objetivos) y concretos, la inferencia debe estar basada en la lógica, ciencia y máximas de las experiencias y además estos deben ser indicios plurales e interrelacionarse entre sí.

Desde mi punto de vista, es necesario y fundamental que se apliquen tales presupuestos a la prueba indiciaria y esto lo debería conocer en su totalidad los abogados, jueces y fiscales que llevan a cabo procesos por colusión, ya que de no tomarlo en cuenta se podría dejar en libertad a quien realizó la comisión del delito.

6.- Considera usted que la prueba indiciaria es una herramienta eficaz para evidenciar el delito de colusión?

Respecto a esta pregunta todos los entrevistados concuerdan en su respuesta, dando a conocer que la prueba indiciaria es de hecho el medio más idóneo para acreditar el hecho colusorio, puesto que por la naturaleza de ello es muy difícil sustentar una teoría del caso empleando una prueba directa que demuestre la comisión del delito de colusión. Por tal motivo es de gran aporte utilizarlo para que el fiscal pueda armar su teoría del caso y así dar luces al acto clandestino cometido en agravio del patrimonio estatal.

Análisis interpretativo:

Dado que el objetivo específico uno es analizar de qué manera se aplican los presupuestos materiales de la prueba indiciaria para demostrar la concertación en el delito de colusión, los entrevistados explicaron que los presupuestos materiales de la prueba indiciaria son sumamente importantes, ya que, al tener indicios probados, inferencias basado en la lógica, la ciencia y las máximas dela experiencia, genera que

esta prueba indirecta sea consistente y veraz para demostrar que se cometió el delito de colusión.

Análisis Documental:

La Casación 628- 2015, Lima, indica, que tanto en la colusión agravada como simple se desarrolla mediante una concertación, que por su naturaleza clandestina impiden que puedan encontrarse una prueba directa, pero si es posible encontrar la prueba indirecta de tal hecho, cumpliendo los presupuestos materiales que deberá tener en cuenta el Ministerio Público y el juez para dar la valoración a tales indicios.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera utilizaron los conraindicios para desestimar el perjuicio patrimonial en el delito de colusión agravada.

Para cumplir con ello se plantearon algunas preguntas:

7.- ¿Qué entiende usted por conraindicios en el proceso penal?

Para los entrevistados Rosales, Traverso, Oriol, Burgos, Tomasto y Cerrate, indicaron que son técnicas o pruebas de descargo que utiliza la defensa para desacreditar precisamente a las pruebas indiciarias, de tal forma que estos deberán tener consistencia y atacar a algún indicio específico, mas no a una prueba directa.

8.- ¿Considera usted que los conraindicios generan convicción en el juez para desestimar el perjuicio patrimonial? ¿Por qué?

Frente a esta interrogante el Dr. Rosales, la perita contable Mg. Cerrate tuvieron similar punto de vista, indicando que los conraindicios sí podrían causar convicción en el juez como medio probatorio siempre que cumplan con los requisitos, ahora bien, en la colusión agravada para demostrar un perjuicio patrimonial sustenta mediante un informe pericial contable, entonces no habría prueba en contrario que desacredite esa pericia.

Según el Dr. Burgos (2020), ante un hecho probado y la aparición de conraindicios, dichos indicios no deberían ser tomados en cuenta por el magistrado, teniendo como opción más idónea para sobreseer o absolver al acusado.

Según e Dr. Traverso (2020), al ser elemento de pruebas también deben ser valorados por el juez, con la finalidad de comprobar que tan fidedignos y concretos son tales

pruebas, si sirven o no para romper la credibilidad de la prueba que indica un perjuicio patrimonial.

Para el Dr. Tomasto (2020) según el grado del conraindicio, perfectamente, podría desbaratar una tesis fiscal y confirmar la presunción de inocencia, por ello la desestimación patrimonial puede darse por distintos motivos.

9.-De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el delito de colusión perjudica al patrimonio del Estado? ¿Por qué?

Para el Dr. Edson (2020), refiere que debido a que existe dos conceptos de colusión por un lado la modalidad simple, donde solo se necesita acreditar la concertación, mientras que en su forma agravada es acreditar un perjuicio patrimonial. Por lo tanto, muchos expertos sostienen que en la colusión simple no existe el perjuicio patrimonial, sin embargo, según criterio del entrevistado la colusión en sentido general si perjudica al patrimonio del Estado, porque al realizar una contratación fraudulenta ya provoca gastos administrativos y logísticos.

Para la perita contable, Cerrate (2020) en términos generales la colusión afecta el patrimonio del Estado, puesto que el caso de un procedimiento de selección se favorece a un postor que no tiene la capacidad, lo cual no garantizaría un buen servicio, del mismo modo al realizar los pagos se estaría perjudicando al Estado.

Para el Dr. Oriol (2020) el acuerdo colusorio ya perjudica los intereses del Estado, ya que en su modalidad básica ya es un peligro concreto y en su modalidad agravada es un delito de resultado, siendo el primero la concertación que realiza el funcionario con el tercero para perjudicar al estado.

Para el Dr. Tomasto (2020) refiere que sin duda el delito de colusión perjudica el patrimonio del Estado, ya que es direccionado ilícitamente a esferas patrimoniales distintas al Estado.

Asimismo, según los doctores entrevistados Burgos y Traverso (2020), el perjuicio patrimonial se producirá solo en delito de colusión agravada, puesto que en la simple solo ocurre la concertación.

Análisis interpretativo

Respecto al Objetivo específico 2, el cual consistió en determinar de qué manera utilizan los contraindicios para desestimar el perjuicio patrimonial en el delito de colusión agravada. El Dr. Burgos, Traverso, Cerrate, mayoría indicaron que, si las pruebas en contrario son bien fundamentadas y comprobadas estas serían valoradas por el juez y así desacreditar el perjuicio patrimonial en contra el Estado.

Por otro lado, el Dr. Rosales y Oriol indicaron que los contraindicios no podrían desacreditar el perjuicio patrimonial en el delito de colusión, puesto que el fiscal para demostrar la pérdida económica del Estado lo demuestra con una pericia contable, que es sustentada por un perito contable durante el juicio; por lo tanto, ante ello no habría contraindicio que lo desacredite por ser una prueba directa.

Análisis Documental

Asimismo, tenemos la casación 661-2016-Piura, actual doctrina vinculante, la cual establece que para determinar el delito de colusión agravada debe existir una pericia contable donde se instituya de forma objetiva cual es el perjuicio patrimonial al Estado; sin embargo existen jueces que no aplican este criterio, conforme se puede apreciar en la Casación 542-2017, donde el Juez Supremo Prado Saldarriaga sostiene que para determinar el delito de colusión no es necesario la pericia contable, que el perjuicio se ocasiona con el solo hecho de concertar, ahora bien en los votos discrepantes la Dra. Castañeda Otsu , no obstante en otro voto discrepante de otro juez supremo, indica que para aclarar el tema es necesario que se lleve a cabo un acuerdo plenario, como vemos en la misma Corte Suprema no tiene una posición clara, a pesar de tener como vinculante la Casación de Piura , se observa que existe una discrepancia.

DISCUSIÓN

En relación a la discusión, se contrastó con los antecedentes, teorías relacionadas al tema y fuentes documentales con los resultados obtenidos de las distintas opiniones de los entrevistados, bajo estándares de los objetivos señalados en el informe de investigación.

En el objetivo general, determinar de qué manera se aplicó la valoración de la prueba indiciaria para demostrar la existencia del delito de colusión, se desprende que la valoración adecuada de la prueba indiciaria lo realiza el juez de acuerdo a la descripción típica del delito y bajo los estándares de la prueba indiciaria que se encuentra regulado en el artículo 158, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, en sí lo que se debe probar mediante ello, es la concertación ilícita entre el funcionario y el particular para defraudar al Estado que se desarrolla en una contratación pública. El resultado del objetivo se relacionó con la tesis de Rojas (2017) quien ha llegado en una de sus conclusiones que las pruebas directas se tornan ineficientes por lo que para determinar la comisión del delito resulta pertinente el uso de la prueba indiciaria y su debida valoración por el juez. Así también se tiene a Cusi (2019) quien concluyó que en este tipo de delitos la prueba indiciaria es el meollo en el proceso penal, lo cual permite una mejor construcción probatoria, lo cual garantiza una sentencia legítima contra la criminalidad.

Asimismo, resulta relevante el resultado del análisis de los entrevistados, quienes han coincidido en que la valoración de la prueba indiciaria por el juez es necesario para demostrar la existencia del delito de colusión y esto a través del cumplimiento de los presupuestos materiales de la misma, dado que por su misma naturaleza son acciones que se cometen clandestinamente, siendo que en diferentes casos solo se llega a probar mediante el uso de la prueba indiciaria o indirecta.

En cuanto al resultado del primer objetivo específico, analizar de qué manera se aplicó los presupuestos materiales de la prueba indiciaria para demostrar la concertación en el delito de colusión, se tuvo que la aplicación de los presupuestos materiales se da bajo las condiciones establecidas en la norma, para valorar el elemento probatorio el magistrado deberá de aplicar el razonamiento lógico, la ciencia y las máximas de la experiencia, bajo esa premisa se podrá emitir una sentencia idónea en el caso presentado. De tal modo que guarda relación con la teoría de Lamas (2017) quien menciona que las inferencias son reglas donde debe prevalecer el pensamiento humano, el razonamiento que emitirá el juez para valorar las pruebas, basándose en

su sana crítica, cumpliendo con estos requisitos estos indicios lograrían enervar la presunción de inocencia.

Por consiguiente, los entrevistados refirieron que los presupuestos materiales de la prueba indiciaria se aplicaran con el objetivo de que el magistrado en base a los estándares que son las máximas de la ciencia, el razonamiento lógico y la pluralidad de indicios evidencie la concertación entre el funcionario y el particular.

Con respecto al segundo objetivo específico determinar de qué manera se utilizaron los contraindicios para desestimar el perjuicio patrimonial en el delito de colusión agravada, siendo necesario mencionar al segundo supuesto específico del estudio, donde se señaló que las pruebas en contrario proceden para que la defensa técnica desestime las pruebas indiciarias destinadas a demostrar un perjuicio patrimonial producto de una colusión con la finalidad de desestimar la colusión agravada.

Del mismo modo en cuanto a los entrevistados se tuvo que e los contraindicios con fundamentos probados sirven para contradecir y desacreditar la prueba indiciaria, pero el perjuicio patrimonial que solo se demostrará mediante un informe pericial contable, siendo una prueba directa realizada por expertos no habría contraindicios que refute tal medio probatorio. Al contrastar, se evidenció que se relaciona con la teoría de Martin (2017) quien señalo que la prueba en contrario tiene por finalidad impugnar el hecho indiciario deliberando su legalidad probatoria, alegando que los indicios resultan falsos y nada consistentes para aplicarlos en sus teorías del caso.

5. CONCLUSIONES

Primero: Se concluyó que la valoración de la prueba indiciaria lo realiza el magistrado, a través de los indicios consistentes presentados por el Ministerio Público, siendo el medio que permitiera demostrará la conducta ilícita del funcionario desarrollada dentro de un proceso de contratación pública, la valoración de tal prueba, dada por el juez deberá estar interpretada de una manera taxativa, lógica y secuencial dentro de una sentencia. Los indicios podrían ser: las transgresiones a la norma de contrataciones del Estado, llamadas telefónicas y correos entre el sujeto cualificado y el particular, celeridad excesiva en los trámites del proceso de contratación, otorgar la buena pro a la empresa que no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, entre otros.

Segundo: Se comprobó que la prueba indicaría se desarrollar en el delito de colusión bajo los parámetros establecidos en el artículo 158, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, resultando pertinente su aplicación especialmente en este tipo de delitos, que por su misma naturaleza son cometidos de forma clandestina, siendo difícil encontrar durante la investigación una prueba directa que acredite la concertación entre el funcionario y el particular; siguiendo los presupuestos para el uso de la prueba indiciaria: pluralidad de indicios, interrelación de los indicios e inferencia razonable y hecho base probado.

Tercero: Se concluyó que el perjuicio patrimonial demostrado mediante un informe pericial contable, no se puede desestimar, ya que no habría contraindicio alguno que desacredite tal medio probatorio presentado y sustentado por el perito contable. Los contraindicios podrían desacreditar otro tipo de indicios, pero en cuanto a la pericia contable que es una prueba directa que evidencia el perjuicio patrimonial (colusión agravada) no sería posible su valoración.

6. RECOMENDACIONES

Primero: Se sugiere la creación de juzgados especializados en corrupción de funcionarios en todos los distritos judiciales, ya que hoy en día quienes se avocan a resolver este tipo de delitos son jueces que ven delitos comunes, por tal motivo no realizan una correcta valoración de la prueba indiciaria. Considero que al especializarse en llevar a cabo exclusivamente este tipo de delitos los magistrados emitirían una sentencia correctamente motivada y cumpliendo los presupuestos materiales de la prueba indiciaria aplicada al delito de colusión.

Segundo: Se recomienda que el Ministerio público como el titular de la acción penal, debería ahondar en la investigación profunda de los indicios que sustenten y refuercen a la prueba indiciaria, aplicarlo conforme a lo estipulado en la norma, de esta manera se evitaría que queden en libertad funcionarios que hayan quebrantado la norma perjudicando no solo al Estado sino también el interés público.

Tercero: Se recomienda la creación de un comité especial quien se encargue de supervisar el correcto funcionamiento de la administración pública, que no incurra en corrupción, que sea transparente, cuya finalidad sea solo vigilar la inversión que el Estado concibe sea para el interés general de la población y no de los funcionarios o servidores públicos.

REFERENCIAS:

Arbaiza, L. (2013). Como elaborar una tesis de grado. Perú: ESAN ediciones

Arbulú, M., V. (2019). La técnica de la prueba en el proceso penal. Perú: El Búho
E.I.R.L. Arismendiz, A. E. (2018). Manual de delitos contra la administración pública.
Perú: Pacifico Editores.

Artaza, O. Belmonte, M. y Acevedo, G. (2018). Revista ius ex praxis. El delito de colusión en Chile: Propuesta analítica de la conducta prohibida a través de su interpretación como un acuerdo anticompetitivo. Ius et Praxis. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200549>

Ávila, D. (2016). La colusión en la contratación pública en el Ecuador (Tesis de Maestría) Recuperada de: <http://hdl.handle.net/10644/5561>

Beltrán, C. (julio, 2017) Revista Legis. Recuperado de <https://legis.pe/casacion-661-2016-piura-colusion-agravada-requiere-agente-perjudique-defraude-modo-efectivo-patrimonio-estado/>

Casación N° 661 N (2016) Recuperado de <https://lpderecho.pe/casacion-661-2016-piura-colusion-agravada-requiere-agente-perjudique-defraude-modo-efectivo-patrimonio-estado/>

Casación N°628 (2015) Recuperado de <https://lpderecho.pe/casacion-n-628-2015-lima-importancia-de-la-motivacion-de-sentencia-en-la-prueba-indiciaria/>

Castillo A., J. (2017). El delito de colusión. (1.a ed.). Perú: Lima

Castillo, A. J. (2016). El derecho de acceso a la función pública: el principio de presunción de inocencia y la motivación de las decisiones estatales. Instituto Pacifico.

Código Penal (1991) Recuperado de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Coello, W. (2019). El uso de la pericia contable en los delitos de colusión y peculado en la Fiscalía Corporativa Anticorrupción del Callao 2015-2017 (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2857>

Cusi, J. (2019). Patologías de la prueba indiciaria en el delito contra la administración pública: delito de colusión. Revista Lex. Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1672/1813>

Díaz, I. (2016). “El tipo injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el Ordenamiento Jurídico Peruano” (Tesis de doctorado)
Recuperada de:
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/131865/DDPG_DiazCastillo1_Tipoinjustodelitoscolusion.pdf?sequence=1

Duran, J. (2014). Prueba indiciaria y lavado de activos reflexiones sobre la jurisprudencia nacional. Recuperado de http://www.felaban.com/lvdo/boletines/boletin_sep08.pdf

Empresas suecas en Perú renuevan esfuerzos contra la corrupción en sector privado. (08 de marzo de 2019). Gestión, párr. 3.

Sentencia N°48 (2019) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

Garay, M. (2018). El delito de colusión y su extensión a subcontratistas de suministros ajenos a la licitación y contrato con el estado, 2016 – 2017. (Tesis Doctoral). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1503>

Guevara, I., et al (2018) La Prueba en el Proceso Penal. Lima: Perú. Editorial El Búho E.I.R.L.

Guimaray, E. y Rodríguez, J. (diciembre, 2015). Revista Ius et Veritas (51).
Recuperado de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15664/16101/>

Guzmán, N., C. (2017). Las contrataciones del Estado. Perú: El Búho E.I.R.L.

Hernández, R. y Fernández, C. y Baptista, P. (2014), Metodología de la investigación. (6.a ed.) México: Mg Graw-Hill Interamericana.

Huamán Castellares, D. (2014). Los Delitos de corrupción de funcionarios en la jurisprudencia nacional y los acuerdos plenarios. Extractos Sustantivos y Procesales. Lima, Perú: Ara

Huaynates, J. (2017) Los Delitos De Peculado y Colusión Desleal En la Administración Pública en el Distrito Judicial de Junín. (Tesis de maestría) Recuperado de <http://repositorio.uncp.edu.pe/handle/UNCP/4190>

Hugo, J. y Huarcaya, B. (2018) Delitos contra la administración pública: análisis dogmático, tratamiento jurisprudencial y acuerdos plenarios. Miraflores, Lima, Perú: Editorial el Búho E.I.R.L.

Instituto de Democracia y Derechos Humanos: Pontifica Universidad Católica del Perú. (mayo, 2018). Proyecto Anticorrupción. Recuperado de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-colusion-una-de-las-modalidades-corruptas-mas-lesivas-contra-el-estado/>

Jiménez, A. (9 de marzo del 2018). La importancia de la prueba pericial contable o económica financiera [archivo de Video]. De <https://youtu.be/23Ec2iPp7Lg>

Juez dirimente deja al voto pedido de nulidad de condena a Alex Kouri. (20 de setiembre de 2017). El Comercio, párr.2.

Lamas, P.L. (2017) La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos. Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.

Ley 610 (2000). Régimen Legal de Bogotá. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5725>

Ley de Contrataciones del Estado. (2018) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE. Recuperado de

https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Capacidades/Capacitacion/Presencial/PPT_Capacitacion_2018.pdf

Macedo, F. (2015) Los actos de corrupción como violaciones de Derechos Humanos. Una argumentación desde la teoría del discurso racional de Robert Alexy (Tesis de maestría) Recuperada de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/6485>

Macia, R. (sf) La dualidad del daño patrimonial y del daño moral. Recuperado de <http://asociacionabogadosrcs.org/doctrina/rc36doctrina2.pdf>

Mandujano, J. (2017) Problemas de imputación y prueba en el delito de colusión. (Tesis de maestría) Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/292>

Morales, R. (diciembre, 2018). Revista Ars Iuris Salmaticensis (2340-5155). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/2251598015?accountid=37408>

NuevoCódigo Procesal Penal (2004) Recuperado de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Ordinola, T., G. (2018). El procedimiento administrativo sancionador en la contratación pública. Perú: El Búho E.I.R.L.

Ossa, C. (2014). Tratamiento de la colusión en la contratación pública: una visión del caso colombiano. Revista de Derecho. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972014000200010&lng=e

Otiniano, N., y Benites, S. (2014). Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis. Perú: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.

Pacheco, D. (mayo, 2019). Revista Legis. Recuperado de <https://legis.pe/realmente-articulo-384-codigo-penal-regula-colusion-simple-colusion-agravada-casacion-542-2017-lambayeque/>

Pariona, A. R. (2017). El delito de Colusión. (1.a ed.). Lima, Perú: Pacifico Editores.

Pisfil, D. (2014). Revista de la maestría en derecho procesal. La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal: Circumstantial evidence and its relevance in criminal process. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/119-147>

Rodríguez, Y. (2015). El concepto de funcionarios en el derecho penal y la problemática del funcionario de hecho en los delitos contra la administración pública (Tesis de maestría). Perú: Pontifica Universidad Católica del Perú.

Rojas, J. (2017) La obtención de la prueba en el delito de colusión simple en el Perú. (Tesis de maestría) Recuperada de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/2386>

Salas, C. (10 de octubre del 2019) Diferencias entre indicio y prueba indiciaria [archivo de video]. De <https://www.youtube.com/watch?v=Yajvxp-E88>

Saavedra, G., María L., y Saavedra, G., Miriam, E. (2015). La investigación contable en Latinoamérica. Actualidad Contable Faces, 18(31), undefined-undefined. [Fecha de Consulta 22 de noviembre de 2019]. ISSN: 1316-8533. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/257/25743363006.pdf>

Sánchez, H. (1996). Metodología y diseños de la investigación científica. Lima: Mantaro. Salinas, R. (03 de abril del 2018). Jurídica Suplemento de análisis legal. El peruano, p.1.

San Martin, D. (enero 2014) Revista Electrónica de Investigación Educativa (1607).

Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/155/15530561008.pdf>

San Martín, E. (octubre 2017) Prueba por Indicios.
Recuperado de

Articulo+Cesar+San+Martin.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7381930042e946a29f8bbfd49215945d

Toyohama, M. (2015) Naturaleza Procesal del Informe Técnico de la Contraloría General de la República. (7.a.ed.). Lima: Perú. Actualidad Penal.

Ugaz, F. (2017). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [Diapositivas]. Miraflores: Perú

Vidal, E. (2018) La Illegitimidad de la Colusión. (Tesis de maestría) Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.124VILL04/12791>

Zavaleta. R. (febrero, 2018). Revista Derecho & Sociedad (50). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20388/20320>.

ANEXOS



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Nérida Gladys Rey Córdova de Velázquez, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (Lima Norte), asesora de la Tesis titulada:

"La Valoración de la Prueba Indiciaria en el Delito de Colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018" de la autora Gras Castillo Katherin Janet, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de julio de 2020

Rey Córdova de Velázquez Nérida Gladys	
DNI 10197125	
ORCID 0000-0002-5646-4985	



Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores

Yo, Katherin Janet Gras Castillo, egresada de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulada: "La Valoración de la Prueba Indiciaria en el Delito de Colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de Julio de 2020

Gras Castillo Katherin Janet	
DNI: 47621221	Firma 
ORCID: 0000-0002-2081-9932	



Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Yo, Katherin Janet Gras Castillo, identificada con DNI N° 47621221, egresada de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi Tesis:

“La Valoración de la Prueba Indiciaria en el Delito de Colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018”.

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de **NO** autorización:

.....
.....

Lima, 24 de julio de 2020

GRAS CASTILLO KATHERIN JANET	
DNI:47621221	
ORCID: 0000-0002-2081-9932	

Anexo 4

ENVÍO TESIS DE DERECHO DPI - x www.ucvlima.edu.pe x ucvlima.edu.pe x Google x Google x +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=wm&ogbl#inbox/K1bxLwGgGPH5StjXgBCnVfRRgobtsrKg7projector=1

Aplicaciones nerf sniper - Buscar... search.conduit.com... Softnyx g - Buscar con Goo... YouTube - Broadca... Bilar Alumnos Granma-Deportivas Google Bookmarks Resultados de la bú...

image.png Abrir con ZIP Extractor

Feedback Studio - Google Chrome
www.feedbackstudio.com/app/.../?lang=es&user=1088323405&view=1023&w=150&h=1024&f=104

feedback studio La Valoración de la Prueba Indiciaria en el Delito de Colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018 242 de 253

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE INVESTIGACIÓN

La Valoración de la Prueba Indiciaria en el Delito de Colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018

AUTORA:
Gras Castillo, Katherin Janet (ORCID: 0000-0002-2081-0932)

ASESORA:
Dra. Rey Córdova de Velázquez Nilda Gladys (ORCID: 0000-0002-5648-4985)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
Derecho Penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas de fenómeno criminal

Lima - Perú
2020

Página: 1 de 34 Número de palabras: 11214

Test-only Report High-Resolution **Actualizado**

Resumen de coincidencias

18 %

Se están viendo fuentes similares

Ver Fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	Entregado a Universidad...	4 %
2	Entregado a Universidad...	2 %
3	Reporte de un caso pe...	1 %
4	Reporte de un caso pe...	1 %
5	Reporte de un caso pe...	1 %
6	Entregado a Universidad...	1 %
7	del trabajo del	1 %
8	gratificación en	1 %
9	Entregado a Universidad...	<1 %
10	Entregado a Universidad...	<1 %
11	Reporte de un caso pe...	<1 %

Dirección 17:51 09/07/2020

Anexo 5 .- Matriz de Categorización

TÍTULO: La Valoración de la Prueba Indiciaria en el Delito de Colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN						
PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ITEM
¿De qué manera se aplicó la valoración de la prueba indiciaria para determinar la existencia del delito de colusión en el distrito fiscal del Callao,2018?	¿De qué manera se aplicaron los presupuestos materiales de la prueba indiciaria para demostrar la concertación en el delito de colusión en distrito fiscal del Callao, 2018?	Objetivo general determinar de qué manera se aplicó la prueba indiciaria ante el delito de colusión en el distrito fiscal del Callao, 2018.	Analizar de qué manera se aplican los presupuestos materiales de la prueba indiciaria para demostrar la concertación en el delito de colusión	La prueba Indiciaria	Presupuesto material	
					Indicios	
	¿De qué manera se emplearon los contraindicios para desestimar el perjuicio patrimonial en la colusión agravada en el distrito fiscal del Callao, 2018?		Determinar de qué manera se desarrolló los contraindicios para desestimar el perjuicio patrimonial en el delito de colusión agravada	Delito de Colusión	Concertación	
					Perjuicio Patrimonial	

	ITEM/ PREGUNTAS
<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Determinar de qué manera se aplicó la valoración de la prueba indiciaria para determinar la existencia del delito de colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018.</p>	1.¿Qué entiende usted por prueba indiciaria aplicada a los delitos de corrupción de funcionarios?
	2.¿De qué manera cree usted que se desarrolla la prueba indiciaria en el delito de colusión?
	3.¿En qué etapa del proceso de contratación se produce la colusión?
	4.En su experiencia; ¿Cuál es la actividad probatoria más predominante para evidenciar el delito de colusión?
<p><u>OBJETIVOS ESPECIFICO 1</u></p> <p>Analizar de qué manera se aplicó los presupuestos materiales de la prueba indiciaria para demostrar la concertación en el delito de colusión.</p>	5.-¿Considera usted que la aplicación de los presupuestos materiales de la prueba indiciaria es suficiente para acreditar la concertación en el delito de colusión? ¿Por qué?
	6.-¿Considera usted que la prueba indiciaria es una herramienta eficaz para evidenciar el delito de colusión?
<p><u>OBJETIVO ESPECIFICO 2</u></p> <p>Analizar de qué manera se aplicó los presupuestos materiales de la prueba indiciaria para demostrar la concertación en el delito de colusión.</p>	7.-¿Qué entiende usted por contraindicios en el proceso penal?
	8.-¿Considera usted que los contraindicios generan convicción en el juez para desestimar el perjuicio patrimonial? ¿Por qué?

Anexo 6

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público y abogados especialistas

TÍTULO:

“La valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018”

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera es aplicada la valoración de la prueba indiciaria para determinar la existencia del delito de colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018.

1. ¿Qué entiende usted por prueba indiciaria aplicada a los delitos de corrupción de funcionarios?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿De qué manera cree usted que se desarrolla la prueba indiciaria en el delito de colusión?

.....
.....
.....

.....
.....

3. ¿En qué etapa del proceso de contratación se produce la colusión?

.....
.....
.....
.....
.....

4. En su experiencia; ¿Cuál es la actividad probatoria más predominante para evidenciar el delito de colusión?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera se aplican los presupuestos materiales de la prueba indiciaria para demostrar la concertación en el delito de colusión.

5. ¿Considera usted que la aplicación de los presupuestos materiales de la prueba indiciaria es suficiente para acreditar la concertación en el delito de colusión? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que la prueba indiciaria es una herramienta eficaz para evidenciar el delito de colusión?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera utilizan los conraindicios para desestimar el perjuicio patrimonial en el delito de colusión.

7. ¿Qué entiende usted por conraindicios en el proceso penal?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que los conraindicios generan convicción en el juez para desestimar el perjuicio patrimonial? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

9. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el delito de colusión perjudica al patrimonio del Estado? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018”

Entrevistado: Burgos Rosales Paulo César

Cargo: Defensor Público

Entidad: Ministerio de Justicia

Numero de Colegiatura: Colegio de Abogados del Santa 646

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera es aplicada la valoración de la prueba indiciaria para determinar la existencia del delito de colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018.

1. ¿Qué entiende usted por prueba indiciaria aplicada a los delitos de corrupción de funcionarios?
Significa que los verbos rectores aceptar o recibir donativo, los indicios que apuntan a este tipo penal estén debidamente probados, que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia.
2. ¿De qué manera cree usted que se desarrolla la prueba indiciaria en el delito de colusión?
En primer lugar, debe señalarse que el delito de colusión debe entenderse como un delito de mera actividad, porque la sola producción de la concertación representa el momento consumativo del hecho, sin la necesidad que la administración Pública sufra un perjuicio. En ese orden de ideas la prueba indiciaria se desarrolla en este delito cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y

convergentes, así como que no se presente contra indicios consistentes conforme al Art. 158 Numeral 3 Literal C) del Código Procesal Penal.

3. ¿En qué etapa del proceso de contratación se produce la colusión?

Siendo un delito de mera actividad y siendo el caso que la defraudación debe entenderse como transgresión del deber de lealtad, deber positivo de disponer del patrimonio administrado en beneficio del Estado, por lo que la defraudación no puede ser entendida como producción de un perjuicio, no constituyendo por tanto el perjuicio un elemento objetivo del tipo, sino un indicio que permitirá advertir la presencia de un posible acuerdo colusorio-defraudatorio. En ese orden de ideas se produce colusión en la etapa de la Negociación del proceso de contratación.

4. En su experiencia; ¿Cuál es la actividad probatoria más predominante para evidenciar el delito de colusión?

Es la Concertación o Negociación que se refleja en documentos contractuales, mensajes, chat, grabaciones, etc. Tiene que existir medios probatorios que acreditan la Concertación o Negociación.

Analizar de qué manera se aplican los presupuestos materiales de la prueba indiciaria para demostrar la concertación en el delito de colusión.

5. ¿Considera usted que la aplicación de los presupuestos materiales de la prueba indiciaria es suficiente para acreditar la concertación en el delito de colusión? ¿Por qué?

Cierto pero la valoración de la prueba por indicios requiere 3 presupuestos que lo establece el Art.158 Numeral 3 del Código Procesal Penal Peruano.

6. ¿Considera usted que la prueba indiciaria es una herramienta eficaz para evidenciar el delito de colusión?

La Prueba indiciaria tiene 3 presupuestos materiales bien marcados en el Art. 158 Numeral 3 del Código Procesal Peruano, y si el Juez argumenta y justifica

coherentemente su Resolución con prueba indiciaria considero que si sería una Herramienta eficaz.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera utilizan los conraindicios para desestimar el perjuicio patrimonial en el delito de colusión.

7. ¿Qué entiende usted por conraindicios en el proceso penal?

No es otra cosa que la contradicción o negación probada contra un indicio directo del tipo penal. Es la vulneración o enervación contra un indicio directo del hecho punible y en ese sentido el indicio probado no llega a tener el efecto querido.

8. ¿Considera usted que los contra indicios generan convicción en el juez para desestimar el perjuicio patrimonial? ¿Por qué?

En efecto al no haber un Hecho probado y solamente un Indicio y al mismo tiempo contra indicios el juez ya no debería valorar los hechos con prueba indiciaria. Solo le quedaría sobreseer o absolver al acusado sino hay otros indicios o hechos probados.

9. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el delito de colusión perjudica al patrimonio del Estado? ¿Por qué?

En efecto básicamente en el Delito de Colusión Agravada Art. 384 del Código Penal 2do Párrafo porque los señala expresamente que para cumplir el tipo penal tiene que haber defraudación patrimonial al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018”

Entrevistado: Dula Cerrate Ramírez.

Cargo: Perito Contable - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos De Corrupción De Funcionarios- Distrito Fiscal Huaraz.

Entidad: Ministerio Público.

Número de Colegiatura: Colegio de Contadores Públicos de Ancash 06-364

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera es aplicada la valoración de la prueba indiciaria para determinar la existencia del delito de colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018.

1 ¿Qué entiende usted por prueba indiciaria aplicada a los delitos de corrupción de funcionarios?

En los delitos de corrupción de funcionarios son hechos o actos que no están establecidos en las normas legales (Sistemas Administrativos, Reglamentos, Directivas), cometidos por los funcionarios que al actuar en complicidad y con conocimiento de los actores en forma oculta que llevan a inducir o dirigir situaciones para favorecer a terceros, como en los procedimientos de selección que en su mayoría conlleva a delitos de colusión, y con la prueba indiciaria se demuestra mediante indicios la participación indirecta de los actores en los hechos materia de investigación.

2 ¿De qué manera cree usted que se desarrolla la prueba indiciaria en el delito de colusión?

Para determinar técnicamente una prueba indiciaria desarrollando un informe pericial, se aplica en un procedimiento de selección, revisando el expediente técnico desde el requerimiento del área usuaria hasta el otorgamiento de la buena pro en los siguientes hechos:

- a) Que en el requerimiento del área usuaria ya se establezca el valor referencial, sin corresponderle, con la intención de dirigir el monto a establecer y no realizar el estudio de mercado respectivo.
- b) La celeridad en los trámites de los documentos del expediente de contratación, que en un solo día se realice el requerimiento, se elabore el resumen ejecutivo, se emita la certificación presupuestal, o todos los documentos incluyendo la resolución de aprobación del expediente técnico se elaboren en un solo día, con la finalidad de agilizar los plazos y beneficiar al proveedor.
- c) Forzar la aprobación del expediente de contratación sin tener la respectiva certificación presupuestal, y que dicha certificación se emita después de la aprobación del expediente de contratación.
- d) En la etapa de evaluación no tener en cuenta lo requerido en las bases, y otorgar la buena pro sin que el postor cumpla con uno (01), dos (02), o algunos de los requisitos establecidos en las bases, favoreciendo al postor.
- e) Elaborar el contrato y firmar, sin que el postor a quién se le otorgó la buena pro haya presentado los requisitos exigidos para la firma del contrato.

3 ¿En qué etapa del proceso de contratación se produce la colusión?

En un procedimiento de selección la concertación colusoria se puede producir en todas las etapas o en una sola etapa, considerando que las etapas de un

procedimiento de selección son: ACTUACIONES PREPARATORIAS - FASE DE SELECCIÓN y FASE DE EJECUCIÓN, por eso es importante revisar todo el expediente de contratación todas las fases y así determinar en qué fase o en todas las fases se produce la concertación de colusión.

4 En su experiencia; ¿Cuál es la actividad probatoria más predominante para evidenciar el delito de colusión?

Para demostrar que la colusión es una concertación una de las pruebas es el informe pericial del procedimiento de selección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera se aplican los presupuestos materiales de la prueba indiciaria para demostrar la concertación en el delito de colusión.

5 ¿Considera usted que la aplicación de los presupuestos materiales de la prueba indiciaria es suficiente para acreditar la concertación en el delito de colusión? ¿Por qué?

Si. Porque legalmente se ha establecido que la prueba indiciaria es una de las pruebas para demostrar la concertación en el delito de colusión.

6 ¿Considera usted que la prueba indiciaria es una herramienta eficaz para evidenciar el delito de colusión?

Definitivamente, la prueba indiciaria con un peritaje donde se demuestre indicios, hechos que demuestran el delito de colusión, que será una herramienta para el Fiscal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera utilizan los contraindicios para desestimar el perjuicio patrimonial en el delito de colusión.

7 ¿Qué entiende usted por conraindicios en el proceso penal?

Son técnicas que utilizan los abogados defensores justamente para contradecir la prueba indiciaria presentada por el Fiscal.

8 ¿Considera usted que los conraindicios generan convicción en el juez para desestimar el perjuicio patrimonial? ¿Por qué?

Los conraindicios generan convicción en el juez para desestimar el perjuicio patrimonial en casos en el que el Fiscal no tenga bien determinada su teoría del caso, pero cuando se sustente bien la prueba indiciaria, por el contrario, el Juez no llegará a ser influenciado por los conraindicios.

9 De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el delito de colusión perjudica al patrimonio del Estado? ¿Por qué?

Si. En el caso de un procedimiento de selección se favorece a un postor que no tiene la capacidad, no cumple con lo que el área usuaria requiere, se ha dirigido el procedimiento para que un postor sin cumplir con los requisitos de las bases se le favorezca, lo cual no garantiza que el bien o servicio requerido esté al 100% óptimo, y del mismo modo al realizar los pagos se está perjudicando al estado pagando por un bien o servicio de mala calidad lo que conlleva a una pérdida y perjuicio al patrimonio del Estado.

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y funcionarios o servidores públicos del Callao, 2018

TÍTULO:

“La valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018”

Entrevistado: Joe Oriol Olaya Medina

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial Especializado contra Crimen Organizado

Entidad : Ministerio Público

Numero de Colegiatura: Colegio de Abogados del Cuzco 5036

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera es aplicada la valoración de la prueba indiciaria para determinar la existencia del delito de colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018.

1. ¿Qué entiende usted por prueba indiciaria aplicada a los delitos de corrupción de funcionarios?

Entiendo que a través de la prueba indirecta, es decir, aquella que requiere de una inferencia probatoria es utilizada en los procesos donde se investigan delitos vinculados a la corrupción de funcionarios, lo cual tiene lógica en tanto es poco probable que se pueda contar con prueba directa, la única posibilidad para que se presente prueba directa, sería en un caso de flagrancia; lo cual resulta difícil que se presente en casos de corrupción de funcionarios, salvo que se presente un operativo.

2. ¿De qué manera cree usted que se desarrolla la prueba indiciaria en el delito de colusión?

La prueba indiciaria, funciona a través de una inferencia, partiendo de un hecho base, debidamente acreditado, el cual se conecta con un hecho acreditado a

través de una inferencia partiendo de las reglas de la lógica, la ciencia y sobre todo de las máximas de la experiencia.

Este razonamiento probatorio, se desarrolla a partir de una inferencia inductiva, es decir de un razonamiento que parte de la particularidad del caso hacia la generalidad, para Gonzáles Lagier, es viable la utilización del esquema de Toulmin.

3. ¿En qué etapa del proceso de contratación se produce la colusión?

La colusión en su modalidad básica requiere un nivel de concertación, entiendo que ello se da y se configura con el otorgamiento de la buena pro a la empresa coludida.

4. En su experiencia; ¿Cuál es la actividad probatoria más predominante para evidenciar el delito de colusión?

La actividad probatoria normalmente gira en torno a las condiciones pactadas, altamente contradictorias con los intereses estatales, ese es indicio al cual hay que agrupar otra serie de indicios conducentes, concurrentes en el mismo sentido para alcanzar eficacia probatoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

<p>Analizar de qué manera se aplican los presupuestos materiales de la prueba indiciaria para demostrar la concertación en el delito de colusión.</p>

5. ¿Considera usted que la aplicación de los presupuestos materiales de la prueba indiciaria es suficiente para acreditar la concertación en el delito de colusión? ¿Por qué?

Sí, la prueba indiciaria tiene eficacia probatoria plena para acreditar este tipo de delitos, que se presentan normalmente en condiciones de clandestinidad.

6. ¿Considera usted que la prueba indiciaria es una herramienta eficaz para evidenciar el delito de colusión?

Considero que la prueba indiciaria tiene eficacia plena para acreditar el delito de colusión, por la naturaleza del delito y las condiciones que permite dicha prueba al partir de un hecho base probado, para acreditar un hecho (acuerdo colusorio), basada en una inferencia que tome en cuenta reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera utilizan los contraindicios para desestimar el perjuicio patrimonial en el delito de colusión.

7. ¿Qué entiende usted por contraindicios en el proceso penal?

Los contraindicios, son aquellos indicios que son contrarios a los indicios que postulan un hecho a acreditar o probar; el Código Procesal Penal, exige que, para valorar y darle eficacia a la prueba indiciaria, es necesario que los indicios sean concurrentes, contingentes plurales y no existan contraindicios, siendo estos una condición para la eficacia plena de la prueba indiciaria.

8. ¿Considera usted que los contraindicios generan convicción en el juez para desestimar el perjuicio patrimonial? ¿Por qué?

Los contraindicios solo pueden restar eficacia probatoria a los indicios que buscan acreditar un hecho, considero que por sí solos no generan convicción en el juez para desestimar una hipótesis, sobre la acreditación de un hecho, por cuanto importaría aceptar la posibilidad de existencia de hipótesis alternativas que podrían eventualmente generar duda.

9. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el delito de colusión perjudica al patrimonio del Estado? ¿Por qué?

Por supuesto, el acuerdo colusorio de por sí ya perjudica los intereses del Estado, recuerde que en su modalidad básica es un delito de peligro concreto y en su modalidad agravada, es un delito de resultado.

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público y abogados especialistas

TÍTULO:

“La valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018”

Entrevistado: Edson Rosales Márquez.

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial Anticorrupción Del Callao.

Entidad : Ministerio Público.

Número de Colegiatura: Colegio De Abogados De Huaura 1247

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera es aplicada la valoración de la prueba indiciaria para determinar la existencia del delito de colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018.

1. ¿Qué entiende usted por prueba indiciaria aplicada a los delitos de corrupción de funcionarios?

La prueba indiciaria aplicada a los delitos de corrupción tienen las mismas bases jurídicas establecidas para los demás delitos del código sustantivo (está regulado en el art. 158° inc. 3° del C.P.P.); asimismo, se interpretan de acuerdo a las diversas jurisprudencias, como el Acuerdo Plenario 1-2006/EVS, entre otros emitidos por los órganos jurisdiccionales; sin embargo, la particularidad estriba, en que tratándose de delitos de corrupción, donde los agentes tienen una condición específica (funcionario o servidor público), las actos delincuenciales que realizan, por la propia naturaleza de los mismos, engloban un campo de clandestinidad, de ocultamiento. En otras palabras, los agentes tienen una determinada posición en la administración pública, que en su mayoría de veces los dota de cierto poder para tratar de ocultar la comisión de su conducta; es por ese

motivo que la prueba indiciaria resulta de especial ayuda para acreditar este tipo de delitos, más aún, si tenemos en cuenta que el sustento de la acreditación de estos delitos no solo se encuentran en la norma penal, sino también en la norma extrapenal (reglamentos administrativos, instrumentos de gestión, Ley de contrataciones del Estado, etc.).

En consecuencia, la prueba indiciaria en los delitos de corrupción, en la mayoría de casos es la única opción para demostrar la existencia de un delito de esta índole.

2. ¿De qué manera cree usted que se desarrolla la prueba indiciaria en el delito de colusión?

La prueba indiciaria tratándose de casos de colusión (concertación), se aplica de acuerdo a lo establecidos en la descripción típica del delito, ya que lo que se busca es demostrar que la conducta del agente se subsume al delito tipificado en el código penal. En ese sentido, cuando se habla de colusión, nos lleva a una conducta delictiva desarrollada dentro de una contratación pública, donde el “intrañeo” concierne con un particular para defraudar al estado; es decir, lo que se debe probar es la concertación ilícita entre el funcionario (sujeto cualificado) y el particular para defraudar al estado – tipo base o agravado-; teniendo en cuenta que esta concertación se puede dar en las diferentes etapas de la contratación pública.

Ahora bien, los indicios que pueden resaltar son: violaciones a la norma de contrataciones del estado, llamadas telefónicas/mensajes de correo entre funcionarios y contratistas o proveedores, celeridad excesiva en la tramitación de una contratación, otorgamiento de la buena pro a un contratista que no cumple con los requisitos, entre otros, que no prueban de forma directa la concertación, pero en base a los lineamientos de la prueba indiciaria, demuestran de forma objetiva aspectos periféricos a la concertación y sirven para que el magistrado infiera – de acuerdo a las reglas de la valoración de la prueba- , que efectivamente existe un delito.

3. ¿En qué etapa del proceso de contratación se produce la colusión?

El proceso de contratación tiene tres etapas: a) actos previos, b) etapa de selección y c) etapa de ejecución; siendo que el pacto colusorio se puede dar en cualquiera de ellas, o en todas ellas, la jurisprudencia no exige la identificación plena y específica de en qué momento se realizó la colusión, ya que la concertación puede ir desarrollándose a lo largo de la contratación, incluso, en cada etapa pueden irse sumando más agentes (miembros del comité especial en selección o gerentes, ingenieros en la etapa de ejecución).

4. En su experiencia; ¿Cuál es la actividad probatoria más predominante para evidenciar el delito de colusión?

Sin duda la actividad probatoria de la prueba indiciaria, que puede manifestarse en órganos de prueba como testigos, o también en pericias, pruebas documentales u otros permitidas por la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera se aplican los presupuestos materiales de la prueba indiciaria para demostrar la concertación en el delito de colusión.

5. ¿Considera usted que la aplicación de los presupuestos materiales de la prueba indiciaria es suficiente para acreditar la concertación en el delito de colusión? ¿Por qué?

Si. Porque la norma es clara al establecer las condiciones y requisitos que debe cumplir la prueba indiciaria, como: a) que se trate de un indicio probado; es decir, si bien estamos hablando de indicios, estos no deben ser subjetivos, sino objetivos y concretos para demostrar cierto hecho. b) que la inferencia este basada en la lógica o ciencia de la experiencia; esto es, que el razonamiento inferencias no debe ser absurdo, sino coherente al indicio; y c) indicios plurales, que no es otra cosa que la abundancia de indicios que

se refuercen entre sí, claro que también basa con un solo indicio, pero debe tener la fuerza probatoria suficiente.

En consecuencia, fuera de las interpretaciones o lineamientos jurisprudenciales, que aportan mucho en el entendimiento de la norma, a mi criterio las bases materiales, por ahora cumplen con su objetivo.

6. ¿Considera usted que la prueba indiciaria es una herramienta eficaz para evidenciar el delito de colusión?

Sí; ya que en la praxis es de mucha ayuda para armar una teoría del caso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera utilizan los contraindicios para desestimar el perjuicio patrimonial en el delito de colusión.

7. ¿Qué entiende usted por contraindicios en el proceso penal?

Los contraindicios, en términos entendibles, son las pruebas de descargo que generalmente utilizan las defensas de los investigados o acusados para desacreditar o enervar la prueba indiciaria de cargo.

8. ¿Considera usted que los contraindicios generan convicción en el juez para desestimar el perjuicio patrimonial? ¿Por qué?

Los contraindicios al tener valor probatorio, si tiene la suficiente fuerza probatoria, obviamente que si pueden generar convicción en el magistrado.

Ahora bien, tratándose de perjuicio patrimonial, estamos hablando ante una colusión agravada, en ese sentido, ya la jurisprudencia ha establecidos que para determinar el perjuicio patrimonial se necesita una pericia contable u similar; en consecuencia, un contraindicio no sería el medio adecuado para atacar una pericia contable, que es prueba directa del perjuicio.

9. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el delito de colusión perjudica al patrimonio del Estado? ¿Por qué?

Si. Sobre este punto hay que tener mucha cautela, ya que este delito tiene dos manifestaciones / modalidades, la colusión simple y la colusión agravada; siendo que para la primera solo basta acreditar una concertación, mientras que para la segunda es imperativo acreditar un perjuicio patrimonial objetivo. Por tanto, mientras que algunos expertos en la materia dicen que la colusión simple no genera perjuicio patrimonial; a mi criterio, y de acuerdo a la pregunta, el delito de colusión en general si perjudica al patrimonio del estado, ya que basta solo la realización fraudulenta de una contratación, para que de una u otra forma genere perjuicio (gastos administrativos, logística, etc.)

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y funcionarios o servidores públicos del Callao, 2018

TÍTULO:

“La valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018”

Entrevistado: Jean Marco León Tomasto

Cargo: Especialista judicial

Entidad: Corte Superior de Justicia Penal Especializada Nacional

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera es aplicada la valoración de la prueba indiciaria para determinar la existencia del delito de colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018.

1. ¿Qué entiende usted por prueba indiciaria aplicada a los delitos de corrupción de funcionarios?

La prueba, como obtención final luego del ejercicio valorativo del juez penal, puede verse desde distintas aristas. En principio, como un mecanismo sustentatorio de las pretensiones planteadas dentro de un procedimiento; asimismo, como una garantía ante la destrucción arbitraria de la presunción de inocencia; y, finalmente, como una manifestación del derecho de defensa. En tal sentido, la prueba indiciaria se comporta un mecanismo de necesaria actuación en delitos denominados complejos ya sea por la naturaleza de su comisión, por sus formas de intervención, por el bien jurídico penalmente relevante que se pretende proteger o por circunstancias propias del daño. Estas situaciones hacen que la prueba directa sea de difícil ejercicio o hallazgo. Entonces, la alternativa frente a estos hechos delictivos no puede ser otra que una construcción

lógica obtenida a partir de indicios que, luego de su actuación, conlleven a un grado de convicción suficiente al juez para destruir la presunción de inocencia.

2. ¿De qué manera cree usted que se desarrolla la prueba indiciaria en el delito de colusión?

La elección de los actos de investigación –que, luego de su actuación, recién se les puede denominar prueba- va a atender a la verificabilidad de los elementos normativos y descriptivos del delito que se persigue. En este caso, los elementos del delito de colusión atienden a la corroboración de un sujeto cualificado –funcionario o servidor público- un contexto de contratación –indistintamente de la etapa-, un acuerdo subrepticio y la verificación de un daño potencial o concreto al patrimonio del Estado, lo cual, genera un beneficio para el mismo funcionario o un particular. Sobre dicha base, se debe desarrollar la prueba indiciaria.

3. ¿En qué etapa del proceso de contratación se produce la colusión?

Es evidente que la concertación ha de tener lugar en cualquier momento del proceso de contratación con la inexorable consecuencia de un perjuicio –potencial o concreto- en contra del Estado de naturaleza patrimonial. No obstante, esta tendrá mayor concurrencia en los momentos iniciales, esto es, antes del otorgamiento de la buena pro o etapa selectiva.

4. En su experiencia; ¿Cuál es la actividad probatoria más predominante para evidenciar el delito de colusión?

A todas luces, la concertación, caso contrario, podríamos recurrir a otras formas delictivas como la negociación incompatible.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera se aplican los presupuestos materiales de la prueba indiciaria para demostrar la concertación en el delito de colusión.

5. ¿Considera usted que la aplicación de los presupuestos materiales de la prueba indiciaria es suficiente para acreditar la concertación en el delito de colusión? ¿Por qué?

Me parece adecuada la construcción de la prueba indiciaria como está en el Código Procesal Penal. Lo complicado, finalmente, es la forma en la cual se comete la concertación y eso atenderá al caso específico. Es de conocimiento público que dichas concertaciones, en la actualidad, reviste de mayor complejidad ya sea por los medios que utilizan o por los sujetos que intervienen en la misma. De manera que la problemática, desde mi punto de vista, no debe ir por reformar o reexaminar los presupuestos materiales de la prueba indiciaria, sino proponer criterios interpretativos al momento de interpretar o comprobar una “concertación”.

6. ¿Considera usted que la prueba indiciaria es una herramienta eficaz para evidenciar el delito de colusión?

Es la única vía dada la complejidad en las cuales puede tener lugar la concertación en dicho delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera utilizan los conraindicios para desestimar el perjuicio patrimonial en el delito de colusión.

7. ¿Qué entiende usted por conraindicios en el proceso penal?

Como las argumentaciones y acciones que ejerce una parte procesal contra los indicios de la otra.

8. ¿Considera usted que los conraindicios generan convicción en el juez para desestimar el perjuicio patrimonial? ¿Por qué?

La desestimación del perjuicio puede darse por distintos motivos, dentro de ellos, claro está, se encuentran los conraindicios y ello atenderá a la fuerza de los mismos. Esto último es importante puesto que no conviene hablar de indicios o conraindicios de

manera ligera, sino también debe hacerse atinencia a la fuerza que tiene cada una de ellas. De manera tal que, según el grado del contraindicio, perfectamente, podría desbaratar una tesis fiscal y confirmar la presunción de inocencia.

9. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el delito de colusión perjudica al patrimonio del Estado? ¿Por qué?

Sin duda alguna, sí. Este perjuicio debe tener, como otra cara de la moneda, un beneficio para un agente público o un particular. Beneficio que es indebido por ser generado mediante la infracción de deberes funcionariales. De manera que dicho patrimonio, finalmente, es direccionado, ilícitamente, a esferas patrimoniales distintas que no sea el Estado.

Ahora bien, cuestión controvertida puede ser, en todo caso, sí dicha “afectación” implica necesariamente una disminución del patrimonio del Estado o si también habría “afectación” cuando, finalmente, el Estado resulte beneficiado por “ahorrarse” un monto dinerario (v.gr. se opta por elegir a un postor con una propuesta más baja que otro mediante un acto colusorio).

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Pedro Cruz Rojas Tol

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente en investigación

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: GRAS CASTILLO, Katherin Janet

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

5

95 %

Lima, 20 noviembre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 97651346 Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: OLAYA MEDINA JOE ORIOLO
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal ASUNTO = crimen organizado
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: GRAS CASTILLO, Katherin Janet

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											/	/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/	/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											/	/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 22 noviembre del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44200125 Telf.: 990031193

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ROSAS RÉS MARQUE EDSON KLEIVIS
 1.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL - MINISTERIO PÚBLICO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gras Castillo Katherine Janet

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

97 %

Lima, 21 de noviembre del 2019

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Fiscal Adjunto Provincial de la
 Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
 en Delitos de Corrupción de Funcionarios

DNI No. 46527020 Dirección 920792315

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: La Valoración de la Prueba Indiciaria en el delito de Colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018	
OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera se aplicó la prueba indiciaria ante el delito de colusión en el distrito fiscal del Callao, 2018.	
Fuente Documental	Corte Superior de Justicia Ventanilla Sentencia que recae sobre el Expediente 04623-2013-77-3301-JR-PE-01
Contenido de la fuente a Analizar	Sentencia emitida por el Juez Unipersonal de la Corte de Justicia de Ventanilla, la causa seguida contra Marco Antonio Peña (Gerente General del Gobierno Regional del Callao) por la comisión del delito de colusión agravada al momento del proceso de selección de la obra deportiva, cuyo monto ascendió a S/ 222, 921.72, ya que era el comisionado para realizar los procesos de contrataciones del Estado.
Análisis de Contenido	En el presente caso se acreditó la responsabilidad del funcionario público mediante el uso de la prueba indiciaria recabada durante el proceso penal, alguno de los indicios fue: la existencia de procesos de licitación irregular, donde se le encontró culpable por el delito de colusión, emitió una serie de resoluciones, convocando al proceso de contratación de la obra de fecha 17 de febrero del 2012 y designo a los miembros del comité especial con fecha 27 de febrero del 2012, a sabiendas que tal proceso carecía de objeto, porque la obra ya se encontraba ejecutada e incluso se inauguró el día 25 de marzo del 2012, cuya finalidad era tener un proceso de selección con un ganador ya conocido, favoreciendo en este caso a la empresa Prama Ingenieros S.A.C. DE de Juan Rafael Rodríguez Segeu.
Conclusión	La aplicación de la prueba indiciaria fue fundamental para llevar a cabo este tipo de proceso penal, puesto que la comisión del delito de colusión es realizada de forma clandestina y por un funcionario o servidor público, conector del funcionamiento del sistema administrativo del Estado, por ende se llegó a acreditar tal acto colusorio utilizando como herramienta eficaz la prueba por indicios.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

<p>TÍTULO: La Valoración de la Prueba Indiciaria en el delito de Colusión en el Distrito Fiscal del Callao, 2018</p>	
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar de qué manera se aplican los presupuestos materiales de la prueba indiciaria para demostrar la concertación en el delito de colusión.</p>	
<p>Fuente Documental</p>	<p>Casación 628-2015, Lima- Triple control de la prueba indiciaria e importancia de la motivación.</p>
<p>Contenido de la fuente a Analizar</p>	<p>La jurisprudencia ha señalado que la prueba indiciaria sería pues la aparente solución a la necesidad de una imputación suficiente que no atente contra los derechos fundamentales del imputado como tal. Así lo entendió la Sala Penal Transitoria de Lima, que establece como requisitos para llegar a una adecuada conclusión incriminatoria válida, los siguientes presupuestos materiales:a) que los hechos indicadores o base, sean varios y versen sobre el hecho objeto de la imputación nuclear, y que deben estar interrelacionados y ser convergentes; b) que los indicios estén probatoriamente bien y definitivamente acreditados) que la inferencia realizada a partir de aquellos, por su suficiencia, sea racional, fundada, en máximas de la experiencia fiables, entre los hechos indicadores y su consecuencia, el hecho indicado;d) que cuente con motivación suficiente, en cuya virtud el órgano jurisdiccional deberá expresar en la motivación los grandes hitos o líneas que lo condujeron a la deducción conforme al artículo 158, inc. 3, del CPP.</p>
<p>Análisis de contenido</p>	<p>Conforme se indica en el contenido de la fuente, los presupuestos materiales, no son otra cosa que los requisitos que deberá cumplir la prueba indiciaria para ser valorada como tal y lograr romper la presunción de inocencia del imputado, los indicios deben sustentarse conforme a los requisitos antes mencionados.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>En consecuencia, tanto para la colusión agravada como simple se desarrolla mediante una concertación, que por su naturaleza clandestina impiden que puedan encontrarse una prueba directa, pero si es posible encontrar la prueba indirecta de tal hecho, cumpliendo los presupuestos materiales que deberá tener en cuenta el Ministerio Publico y el juez para dar la valoración a tales indicios.</p>

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: “La valoración de la Prueba Indiciaria en el delito de Colusión en el distrito fiscal del Callao, 2018”	
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar de qué manera se desarrolló los contraindicios para desestimar el perjuicio patrimonial en el delito de colusión agravada.	
Fuente Documental	Casación 661-2016- Piura- Colusión agravada: agente debe perjudicar o defraudar de modo efectivo patrimonio del Estado
Contenido de la fuente a Analizar	En el delito de colusión agravada se requiere que el agente perjudique o defraude de modo efectivo el patrimonio del Estado; es decir, se trata de un delito de resultado lesivo, donde el desvalor de la acción, esto es, la concertación idónea, no es suficiente para configurar el delito, pues aquí se exige la efectiva lesión o perjuicio al patrimonio del Estado -desvalor de resultado-. Una prueba idónea que permite establecer el perjuicio patrimonial concreto en una determinada entidad viene a ser la pericia contable, en tanto esta sea concreta y específica.
Análisis de Contenido	Tenemos la casación 661-2016-Piura, actual doctrina vinculante, la cual establece que para determinar el delito de colusión agravada debe existir una pericia contable donde se instituya de forma objetiva cual es el perjuicio patrimonial al Estado. Asimismo, cabe resaltar que para acreditar tal perjuicio es necesario la pericia contable, mediante el informe pericial, la cual será emitida por un profesional especializado en tal función y conforme la ley lo establece.
Conclusión	Para demostrar el perjuicio patrimonial se emplea la pericia contable, ahora frente a tal prueba científica no podría presentarse un contraindicio, ya que el informe pericial que acredite el perjuicio contra el Estado es una prueba directa de daño ocasionado por la comisión del delito de colusión.